

EXPEDIENTE: 00711/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE DE ORIGEN: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZÁLEZ.
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Sistema de Control de Solicitudes
de Información del Estado de México



Compromiso
Gobierno que cumple

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"

Oficio No. CITAIPEMS/077/2010
26 de mayo de 2010.

ESTIMADO SOLICITANTE:

En atención a la Solicitud de Información Pública presentada por usted a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), con número de folio 00017/SEDAGRO/IP/A/2010, de fecha 10 de mayo del presente año, mediante la cual requiere:

- "Quiero conocer la plantilla de los servidores públicos y el directorio de la Institución, así como el presupuesto por partida de la Secretaría."

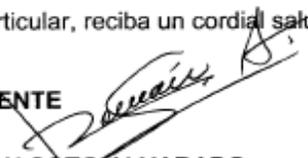
Al respecto me permito **NOTIFICARLE** y comunicarle que en cumplimiento a los Artículos 2 fracción XIV, 25 fracción I, 12 fracción II y 46, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Coordinación de Administración y Finanzas pone a su disposición en archivo adjunto el Directorio de la Secretaría y la plantilla de los servidores públicos de mandos medios y superiores.

Con relación al presupuesto por partida de la Secretaría le comento que ésta se encuentra disponible en la Gaceta de Gobierno No. 120 de fecha 18 de diciembre de 2009 (se adjunta) y en la página de transparencia del Sector en la dirección electrónica <http://transparencia.edomex.gob.mx/sedagro/transparencia.htm> en el apartado rendición de cuentas, de conformidad con el artículo 12 fracción VII de la citada Ley.

Lo anterior se le informa en cumplimiento al ACUERDO CIS – E01 – 2010 – 081, de fecha 25 de mayo de 2010, del Comité de Información de la SEDAGRO.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. ROMAN SOTO ALVARADO
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN (UIPE).

C.c.p. Arturo Osorio Sánchez.- Secretario de Desarrollo Agropecuario y Presidente del Comité Información de la SEDAGRO.
Ing. Vicente Estrada Iniesta.- Coordinador de Delegaciones Regionales y Presidente Suplente del Comité de Información de la SEDAGRO.
L.C. Edgar Rodríguez Martínez.- Contralor Interno e Integrante del Comité de Información de la SEDAGRO.
Expediente

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México
Unidad de Información

CONJUNTO SEDAGRO SIN RANCHO SAN LORENZO
METEPEC MÉXICO C.P. 52140
TELS. (01722) 232-31-29 , 275-84-21 DIRECTOS Y 275-84-00 EXT. 5621
www.edomex.gob.mx

EXPEDIENTE: 00711/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE DE ORIGEN PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZÁLEZ.
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Adjuntándose al mismo los siguientes archivos:

Anexo uno : 0017SEDAGRO007000740001215.pdf, contiene el oficio signado por el Titular de la Unidad de Información, mediante el cual informa al particular que remite la información relacionada con la plantilla y directorio de mandos medios y superiores de la Secretaría, asimismo le hace de su conocimiento que la información relativa al presupuesto por partida se encuentra disponible en su página web, tal como se advierte a continuación:

 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	 SICOSIEM Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México	 Compromiso Gobierno que cumple
"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"		
		Oficio No. CITAIPEMS/077/2010 26 de mayo de 2010.
ESTIMADO SOLICITANTE:		
En atención a la Solicitud de Información Pública presentada por usted a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), con número de folio 00017/SEDAGRO/IP/A/2010, de fecha 10 de mayo del presente año, mediante la cual requiere:		
<ul style="list-style-type: none">▪ "Quiero conocer la plantilla de los servidores públicos y el directorio de la Institución, así como el presupuesto por partida de la Secretaría."		
Al respecto me permito NOTIFICARLE y comunicarle que en cumplimiento a los Artículos 2 fracción XIV, 25 fracción I, 12 fracción II y 46, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Coordinación de Administración y Finanzas pone a su disposición en archivo adjunto el Directorio de la Secretaría y la plantilla de los servidores públicos de mandos medios y superiores.		
Con relación al presupuesto por partida de la Secretaría le comento que ésta se encuentra disponible en la Gaceta de Gobierno No. 120 de fecha 18 de diciembre de 2009 (se adjunta) y en la página de transparencia del Sector en la dirección electrónica http://transparencia.edomex.gob.mx/sedagro/transparencia.htm en el apartado rendición de cuentas, de conformidad con el artículo 12 fracción VII de la citada Ley.		
Lo anterior se le informa en cumplimiento al ACUERDO CIS – E01 – 2010 – 081, de fecha 25 de mayo de 2010, del Comité de Información de la SEDAGRO.		
Sin otro particular, reciba un cordial saludo.		
ATENTAMENTE 		
LIC. ROMAN SOTO ALVARADO JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN (UIPE).		
<small>C.c.p. Arturo Osorio Sánchez.- Secretario de Desarrollo Agropecuario y Presidente del Comité Información de la SEDAGRO. Ing. Vicente Estrada Iniesta.- Coordinador de Delegaciones Regionales y Presidente Suplente del Comité de Información de la SEDAGRO. L.C. Edgar Rodríguez Martínez.- Contralor Interno e Integrante del Comité de Información de la SEDAGRO. Expediente</small>		
<small>SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México Unidad de Información</small>		<small>CONJUNTO SEDAGRO SIN RANCHO SAN LORENZO METEPEC MÉXICO C.P. 52140 TELS. (01722) 252-31-29, 275-84-21 DIRECTOS Y 275-84-00 EXT. 5621 www.edomex.gob.mx</small>

EXPEDIENTE: 00711/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE DE ORIGEN PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZÁLEZ.
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Anexo Uno: El archivo 00017SEDAGRO0065561600022941.doc, contiene el directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores de la Secretaría, dicho archivo consta de 13 páginas de las cuales sólo se reproduce la primera a manera de ejemplo:

DIRECTORIO DE SERVIDORES PUBLICOS DE LA SECRETARIA DE DE SARROLLO AGROPECUARIO			
SECRETARIA DE DE SARROLLO AGRPECUARIO			
Profesión:	PROFESOR		
Nombre:	ARTURO OSORNO SANCHEZ		
Cargo:	SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO	Lada	(722)
Dirección:	CONJUNTO SEDAGRO, COLONIA RANCHO SAN LORENZO, CODIGO POSTAL	Teléfonos:	2756400
	52140 METEPEC		2322114
e-mail:	qemsda@edomex.qob.mx	Extensión(es)	5512
SECRETARIA PARTICULAR			
Profesión:	LICENCIADO EN ADMINISTRACION		
Nombre:	JUAN JOSE SANCHEZ MARTINEZ		
Cargo:	SECRETARIO PARTICULAR DEL SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO	Lada	(722)
Dirección:	CONJUNTO SEDAGRO, COLONIA RANCHO SAN LORENZO, CODIGO POSTAL	Teléfonos:	2756400
	52140 METEPEC		2322115
e-mail:	juanjose_sanchez@hotmail.com	Extensión(es)	5201
COORDINACION DE ESTUDIOS Y PROYECTOS ESPECIALES			
Profesión:	LICENCIADO EN DERECHO		
Nombre:	FELIPE ROMERO ESCAPITE		
Cargo:	COORDINADOR DE ESTUDIOS Y PROYECTOS ESPECIALES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO	Lada	(722)
Dirección:	CONJUNTO SEDAGRO, COLONIA RANCHO SAN LORENZO, CODIGO POSTAL	Teléfonos:	2756400
	52140 METEPEC		2756415
e-mail:	sedaqrocepa@edomex.qob.mx	Extensión(es)	5526
UNIDAD JURIDICA			
Profesión:	LICENCIADO EN DERECHO		
Nombre:	SERGIO LOZANO DAVILA		
Cargo:	JEFE DE LA UNIDAD JURIDICA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO	Lada	(722)
Dirección:	CONJUNTO SEDAGRO, COLONIA RANCHO SAN LORENZO, CODIGO POSTAL	Teléfonos:	2756400
	52140 METEPEC		2756416
e-mail:	unidadjuridica@yahoo.com.mx	Extensión(es)	5531
CONTRALORIA INTERNA			
Profesión:	LICENCIADO EN CONTADURIA		
Nombre:	EDGAR RODRIGUEZ MARTINEZ		
Cargo:	CONTRALOR INTERNO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO	Lada	(722)
Dirección:	CONJUNTO SEDAGRO, COLONIA RANCHO SAN LORENZO, CODIGO POSTAL	Teléfonos:	2756400
	52140 METEPEC		2756417
e-mail:	cl.sedraqro@edomex.qob.mx	Extensión(es)	5536
Profesión:	PA SÁNTE DE LICENCIADO EN CONTADURIA		
Nombre:	JUAN JULIAN MORALES HERNANDEZ		
Cargo:	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORIAS FINANCIERAS Y OPERATIVAS	Lada	(722)
Dirección:	CONJUNTO SEDAGRO, COLONIA RANCHO SAN LORENZO, CODIGO POSTAL	Teléfonos:	2756400

EXPEDIENTE: 00711/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE DE ORIGEN PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZALEZ.
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Anexo dos: El archivo 00017SEDAGRO0065561600012144.pdf, contiene la plantilla de personal de mandos medios y superiores del la Secretaría, dicho archivo consta de 11 páginas de las cuales sólo se reproduce la primera a manera de ejemplo.

PLANTILLA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES

SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Profesión:	PROFESOR
Nombre:	ARTURO OSORNIO SANCHEZ
Cargo:	SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Nivel - Rango	<u>31- A</u>
Profesión:	LICENCIADO EN ADMINISTRACION
Nombre:	JUAN JOSE SANCHEZ MARTINEZ
Cargo:	SECRETARIO PARTICULAR DEL SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Nivel - Rango	<u>29- F</u>
Profesión:	LICENCIADO EN DERECHO
Nombre:	FELIPE ROMERO ESCAPITE
Cargo:	COORDINADOR DE ESTUDIOS Y PROYECTOS ESPECIALES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Nivel - Rango	<u>29- F</u>
Profesión:	LICENCIADO EN DERECHO
Nombre:	SERGIO LOZANO DAVILA
Cargo:	JEFE DE LA UNIDAD JURIDICA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Nivel - Rango	<u>28- D</u>
Profesión:	LICENCIADO EN CONTADURIA
Nombre:	EDGAR RODRIGUEZ MARTINEZ
Cargo:	CONTRALOR INTERNO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

EXPEDIENTE:

00711/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

PONENTE DE ORIGEN

PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZÁLEZ.

PONENTE POR RETORNO:

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Anexo tres: El archivo 00017SEDAGRO0065561600022473.pdf, contiene dos páginas con el tabulador de sueldos de los servidores públicos de mandos superiores, mandos medios de estructura y de enlace y apoyo técnico, de las cuales, de igual forma, sólo se reproduce la primera hoja.

TABULADORES DE SUELDOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDOS SUPERIORES, MANDOS MEDIOS DE ESTRUCTURA Y DE ENLACE Y APOYO TÉCNICO					
CLASIFICACIÓN	NIVEL Y RANGO SALARIAL	PERCEPCIONES FIJAS MENSUALES			
		SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	TOTAL BRUTO	TOTAL NETO
Mandos Superiores	32	124,334.70	78,734.10	203,068.80	143,812.60
	31 bis	94,897.50	86,795.30	181,492.80	128,709.40
	31-A	94,897.50	85,550.00	160,247.50	113,837.69
	31-B	94,897.50	41,395.70	136,093.20	96,929.68
	31-C	94,897.50	29,924.00	124,621.50	88,899.49
	30 bis	83,965.00	52,128.20	136,093.20	96,929.68
	30-A	88,804.60	60,701.20	129,505.80	92,318.50
	30-B	88,804.60	53,352.90	122,157.50	87,174.69
	30-C	88,804.60	50,044.90	118,849.50	84,859.09
	30-D	88,804.60	30,930.50	99,735.10	71,479.01
	30-E	88,804.60	17,365.70	86,170.30	61,983.65
	29-A	49,146.30	52,555.40	101,701.70	72,855.63
	29-B	49,146.30	46,401.10	95,547.40	68,547.62
	29-C	49,146.30	40,070.20	89,216.50	64,115.99
	29-D	49,146.30	33,741.30	82,887.60	59,685.76
	29-E	49,146.30	25,834.20	74,980.50	54,150.79
29-F	49,146.30	21,708.20	70,854.50	51,262.59	
Mandos Medios de Estructura	28-A	35,873.20	22,868.20	58,741.40	42,783.42
	28-B	35,873.20	19,380.20	55,253.40	40,341.82
	28-C	35,873.20	13,452.80	49,326.00	36,192.64
	28-D	35,873.20	8,862.80	42,735.80	31,579.50
	28-M	35,873.20	45,907.30	81,780.50	58,910.79
	27-A	26,771.00	12,495.30	39,266.30	29,150.85
	27-B	26,771.00	9,151.80	35,922.60	26,810.26
	27-C	26,771.00	5,919.20	32,690.20	24,544.56
	27-D	26,771.00	2,581.80	29,352.80	21,992.12
	26-A	20,436.00	8,583.70	29,019.70	21,737.36
Enlace y Apoyo Técnico	26-B	20,436.00	5,580.20	26,016.20	19,477.74
	26-C	20,436.00	2,589.80	23,025.80	17,417.83
	26-D	20,436.00	268.70	20,704.70	15,817.69
	28-E	35,873.20	17,302.30	53,175.50	38,887.29
	28-F	35,873.20	14,190.10	50,063.30	36,708.75
	28-G	35,873.20	8,786.20	44,659.40	32,926.02
	28-H	35,873.20	2,846.30	38,719.50	28,768.09
	28-I	35,873.20	39,021.30	74,894.50	54,090.59
	28-J	35,873.20	33,167.80	69,041.00	49,993.14
	28-K	35,873.20	29,297.80	65,171.00	47,284.14
28-L	35,873.20	28,192.80	64,066.00	46,510.64	
27-E	26,771.00	19,411.10	46,182.10	33,991.91	
27-F	26,771.00	10,608.00	37,379.00	27,829.74	
27-G	26,771.00	8,427.50	33,198.50	24,903.39	
27-H	26,771.00	3,085.90	29,856.90	22,377.65	
26-E	20,436.00	15,128.60	35,564.60	26,559.66	

EXPEDIENTE:

00711/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

PONENTE DE ORIGEN

PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ.

PONENTE POR RETORNO:

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Anexo cuatro :El Archivo 00017SEDAGRO0065561600032253.pdf, contiene 32 páginas relativas a la Gaceta de Gobierno No. 120, de fecha 18 de diciembre de 2009, en la que se publicó el decreto número 31, relativo al Presupuesto de Egresos del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2010 y del que únicamente se reproduce la parte en la que se establecen los recursos asignados a las dependencias y tribunales administrativos del Poder Ejecutivo del Estado, entre las que se encuentra la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

18 de diciembre de 2009		GACETA DEL GOBIERNO	Página 5
De los recursos autorizados previstos en el presente artículo se encuentran consideradas las previsiones presupuestarias correspondientes a los Proyectos de Prestación de Servicios que contrató el Gobierno del Estado de México en términos del Libro Décimo Sexto y su Reglamento del Código Administrativo del Estado de México.			
Artículo 10.- Las erogaciones previstas para gasto corriente y de inversión de las dependencias y tribunales administrativos del Poder Ejecutivo, en la clasificación administrativa, ascienden a la cantidad de \$46,152,825,954.00, y se distribuyen de la siguiente manera:			
201	Gubernatura		24,655,008.00
202	Secretaría General de Gobierno		5,442,877,539.00
203	Secretaría de Finanzas		1,686,772,612.00
204	Secretaría del Trabajo		137,193,536.00
205	Secretaría de Educación		22,281,509,575.00
206	Secretaría del Agua y Obra Pública		3,522,822,614.00
207	Secretaría de Desarrollo Agropecuario		1,504,447,701.00
208	Secretaría de Desarrollo Económico		300,336,441.00
210	Secretaría de la Contraloría		166,727,530.00
211	Secretaría de Comunicaciones		1,617,795,377.00
212	Secretaría del Medio Ambiente		335,074,879.00
213	Procuraduría General de Justicia		2,203,039,435.00
214	Coordinación General de Comunicación Social		82,333,537.00
215	Secretaría de Desarrollo Social		2,133,319,461.00
216	Secretaría de Desarrollo Metropolitano		60,787,096.00
217	Secretaría de Salud		712,290,385.00
219	Secretaría Técnica del Gabinete		24,446,395.00
223	Secretaría de Transporte		335,747,143.00
224	Secretaría de Desarrollo Urbano		642,320,625.00
225	Secretaría de Turismo		123,315,839.00
400D	Tribunal de lo Contencioso Administrativo		72,326,478.00
400E	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca		31,102,748.00
400F	Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje		21,171,977.00
400H	Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco		52,182,576.00
	Fondo General de Previsiones Sabriales y Económicas		1,754,019,112.00
	Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado		883,988,335.00
	Total:		46,152,825,954.00
Los recursos asignados a la Procuraduría General de Justicia incluyen \$12,000,000.00 para el Fondo de Investigación para la Procuración de Justicia, recursos que se destinarán para investigaciones y acciones policiales especiales que impliquen riesgo, urgencia o confidencialidad en materia de seguridad pública. El ejercicio y comprobación de los recursos de dicho fondo se hará conforme a la normatividad que para el efecto establezca la Secretaría, en un plazo			

EXPEDIENTE: 00711/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE ██████████
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE DE ORIGEN PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZÁLEZ.
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

IV.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. **EL RECURRENTE** con fecha 08 ocho de junio de 2010 dos mil diez, interpuso Recurso de Revisión, en el cual manifestó como Acto Impugnado el siguiente:

“no pude abrir los archivos donde esta la sencillez en el uso de este derecho.”(Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

“no obtuve la informacion que solicite.”(Sic)

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **00711/INFOEM/IP/RR/A/2010**.

V.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO. En el recurso de revisión no se establece precepto legal de la Ley de la Materia que estime violatorio en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez, que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este órgano colegiado, bajo la máxima que el recurrente expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y a aplicar el derecho.

V.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO**, presentó ante este Instituto Informe de Justificación para manifestar lo que a su derecho conviniera en los siguientes términos:

DR. LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZALEZ COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS PRESENTE EN MI CARACTER DE RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACION DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ENVIO ADJUNTO EL INFORME DE JUSTIFICACION RELATIVO A LA SOLICITUD DE INFORMACION CON FOLIO 00017/SEDAGRO/IP/A/2010, PRESENTADA POR LA ██████████, DEL RECURSO DE REVISION CON FOLIO 00711/INFOEM/IP/RR/A/2010.

EXPEDIENTE: 00711/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE DE ORIGEN: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ.
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

El archivo adjunto **C00017SEDAGRO021000740001702.pdf**, contiene lo siguiente:

 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	 SICOSIEM <small>Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México</small>	 Compromiso <small>Gobierno que cumple</small>
"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"		
11 de Junio de 2010.		
<p>DOCTOR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS P R E S E N T E</p>		
<p>En cumplimiento a lo que establece el numeral Dos inciso h y Sesenta y siete inciso b de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en mi carácter de Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, respetuosamente me permito someter a su consideración el siguiente:</p>		
<p>INFORME DE JUSTIFICACIÓN RELATIVO A LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00017/SEDAGRO/IP/A/2010, PRESENTADA POR LA [REDACTED] DEL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00711/INFOEM/IP/RR/A/2010.</p>		
<p>El 10 de mayo de 2010, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México denominado SICOSIEM, esta Unidad de Información recibió solicitud de información pública a la cual dicho sistema asignó el número de folio 00017/SEDAGRO/IP/A/2010, en la que se solicita lo siguiente:</p>		
<p>"Quiero conocer la plantilla de los servidores públicos y el directorio de la institución, así como el presupuesto por partida de la secretaría."</p>		
<p>La solicitud de información pública fue turnada a la Coordinación de Administración y Finanzas la cual contestó el día 27 de mayo a través de esta Unidad de Información a la interesada lo siguiente mediante oficio CITAIPEMS/077/2010 de fecha 26 de mayo de 2010 como consta en el SICOSIEM:</p>		
<p>Me permito NOTIFICARLE y comunicarle que en cumplimiento a los Artículos 2 fracción XIV, 12 fracción II, 25 fracción I y 46, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Coordinación de Administración y Finanzas pone a su disposición en archivo adjunto el Directorio de la Secretaría y la plantilla de los servidores públicos de mandos medios y superiores.</p>		
	<small>SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México Unidad de Información</small>	<small>CONJUNTO SEDAGRO SIN RANCHO SAN LORENZO METEPEC MÉXICO C.P. 52140 TELS: (01722) 232-31-29 , 275-64-21 DIRECTOS Y 275-64-00 EXT. 5621 www.adcmex.gob.mx</small>

EXPEDIENTE: 00711/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE DE ORIGEN: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZÁLEZ.
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Sistema de Control de Solicitudes
de Información del Estado de México



Compromiso
Gobierno que cumple

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"

Con relación al presupuesto por partida de la Secretaría le comento que ésta se encuentra disponible en la Gaceta de Gobierno No. 120 de fecha 18 de diciembre de 2009 (se adjunta) y en la página de transparencia del Sector en la dirección electrónica <http://transparencia.edomex.gob.mx/sedagro/transparencia.htm> en el apartado rendición de cuentas, de conformidad con el artículo 12 fracción VII de la citada Ley.

Lo anterior se le informa en cumplimiento al ACUERDO CIS – E01 – 2010 – 081, de fecha 25 de mayo de 2010, del Comité de Información de la SEDAGRO.

Con base en lo antes expuesto le informo que se atendió la solicitud de la interesada en tiempo y forma, proporcionándole la información requerida en archivos adjuntos siendo estos los siguientes:

- Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores.
- Plantilla de servidores públicos de mandos medios y superiores.
- Tabulador de sueldos de los servidores públicos del Gobierno del Estado de México.
- Gaceta de Gobierno No. 120 de fecha 18 de diciembre de 2009, donde se publica el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2010.

Asimismo se le notificó a la interesada el día 27 de mayo de 2010 que la información solicitada estaba disponible. Sin embargo **el acto recurrido que nos ocupa se refiere a que los archivos que se adjuntaron a la respuesta no abrieron**, situación que es ajena a esta Secretaría ya que como consta en el SICOSIEM todos los archivos adjuntos pueden visualizarse completamente y sin problema. Así como, de acuerdo al Artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios la interposición del recurso de revisión no es procedente ya que no cumple con ninguno de los supuestos establecidos en dicho Artículo, en virtud de que en ningún momento se le negó la información a la particular y desconoce el contenido de la información que se le entregó vía SICOSIEM para que pueda ser válido.

Es importante comentar que tal vez el hecho de que no pudo visualizar la información enviada se debe a que su equipo de cómputo no cuenta con la infraestructura o las características necesarias para acceder a los archivos adjuntos, en ese sentido nuevamente ponemos a su disposición la información que se encuentra adjunta en el SICOSIEM, en el Módulo de Acceso de la Secretaría en un horario de atención de 9:00 a 18:00 hrs., en la siguiente dirección: Planta Alta, Conjunto SEDAGRO Rancho San Lorenzo, Metepec, México, C.P. 52140, teléfono (722) 2322659.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México
Unidad de Información

CONJUNTO SEDAGRO S/N RANCHO SAN LORENZO
METEPEC MÉXICO C.P. 52140
TELS. (01722) 232-31-29, 275-64-21 DIRECTOS Y 275-64-00 EXT. 0621
www.edomex.gob.mx

EXPEDIENTE:

00711/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

PONENTE DE ORIGEN

PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ.

PONENTE POR RETORNO:

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



**GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**



Sistema de Control de Solicitudes
de Información del Estado de México



Compromiso
Gobierno que cumple

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"

Finalmente, solicito a usted tener por presentado en tiempo y forma el informe justificado, y ratificar los términos en que se dio atención a la solicitud con número de folio 00017/SEDAGRO/IP/A/2010.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


Lic. Román Soto Alvarado

**Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación
y Responsable de la Unidad de Información de la SEDAGRO.**

C.C.P. Arturo Osorio Sánchez.- Secretario de Desarrollo Agropecuario y Presidente del Comité de Información.
Ing. Vicente Estrada Iniesta.- Coordinador de Delegaciones Regionales y Presidente Suplente del Comité de Información de la SEDAGRO.
L.C. Edgar Rodríguez Martínez.- Contralor Interno e Integrante del Comité de Información de la SEDAGRO.
Archivo.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México
Unidad de Información

CONJUNTO SEDAGRO SIN RANCHO SAN LORENZO
METEPEC MÉXICO C.P. 52140
TELS. (01722) 232-31-29, 275-64-21 DIRECTOS Y 275-64-00 EXT. 5621

EXPEDIENTE:	00711/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE DE ORIGEN	PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZÁLEZ.
PONENTE POR RETORNO:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

VI.- TURNO A LA PONENCIA.- El recurso **0711/INFOEM/IP/RR/A/2010** se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de **EL SICOSIEM** al **Comisionado Luis Alberto Domínguez González**, siendo el caso que en Sesión Ordinaria de fecha (07) Siete de Julio de dos mil diez (2010), proyecto se acordó aprobar su retorno al **COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** a efecto de que éste formulara y presentara un proyecto de resolución

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Competencia de este Instituto. Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente recurso de revisión.

SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso. Es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente punto señalar que el recurso de revisión fue presentado oportunamente atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo del recurso fue el día 28 (Veintiocho de Mayo de 2010) dos mil diez, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 10 (diez) de Junio de 2010 dos mil diez. Luego, si el Recurso de Revisión fue presentado por **EL RECURRENTE** vía electrónica el día 09 nueve de junio de 2010 dos mil diez, se concluye que su presentación fue oportuna.

No obstante con la finalidad de verificar el cumplimiento del Sujeto Obligado al emitir su contestación al Recurrente, es de señalar que la solicitud de Información se presentó en fecha 10 (diez) de Mayo de Dos Mil Diez, misma que se presentó a través del Sistema de Control de

EXPEDIENTE: 00711/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE DE ORIGEN: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZÁLEZ.
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Solicitudes de Información del Estado de México “**EL SICOSIEM**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, y atento a lo que dispone el artículo 46 de la ley de Transparencia que señala:

***Artículo 46.-** La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles, siguientes a la recepción de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.*

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo que señala el art. 46 fue el día once (11) de Mayo de Dos Mil Diez, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 31 (treinta y uno) de mayo Dos Mil Diez. Luego, si la contestación que da el Sujeto Obligado fue presentada vía electrónica el día 28 (veintiocho) de mayo del Dos Mil Diez, se concluye que su contestación emitida por el Sujeto Obligado fue oportuna.

TERCERO.- Análisis de los requisitos de procedibilidad. Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente Recurso.

Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

***Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*
I. Se les niegue la información solicitada;
II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales, y
IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

De dichas causales de procedencia del Recurso de Revisión y conforme al Acto Impugnado y Motivo de Inconformidad que manifiesta **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución se analizará la actualización de la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 71. Esto es, la causal consistiría en que se la entregue de la información es desafortunada por el ahora **RECURRENTE**.

De igual manera, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del Recurso, mismos que se transcriben a continuación:

***Artículo 73.-** El escrito de recurso de revisión contendrá:*
I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
III. Razones o motivos de la inconformidad;
IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.
Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

EXPEDIENTE: 00711/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE ██████████
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE DE ORIGEN PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZÁLEZ.
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Tras la revisión del escrito de interposición del Recurso cuya presentación es vía **EL SICOSIEM**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la ley de la materia, no obstante que ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** los hicieron valer en su oportunidad, este pleno entro a su análisis, y se desprende que no resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobresea el medio de impugnación al no acreditarse algunos de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:

Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;

II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

CUARTO.- Legitimación de EL RECURRENTE para la presentación del recurso.-

Que al entrar al estudio de la legitimidad de **EL RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

QUINTO.- Fijación de la litis. Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este Organismo Garante, coincidimos en que la **litis** motivo del presente recurso, se refiere a que **EL SUJETO OBLIGADO** no satisfizo los extremos de la solicitud de información del ahora **RECURRENTE**, al haber omitido la entrega de manera completa y suficiente la información materia de la solicitud.

Lo anterior se estima así porque **EL RECURRENTE** solicitó conocer la plantilla de los servidores públicos y el directorio de la institución, así como el presupuesto por partida de la secretaria”. (Sic)

Recibiendo como respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** que respecto a la plantilla que en cumplimiento a los artículos 12 fracción XIV, 25 fracción I, 12 fracción II y 46 de la Ley de Transparencia se pone a disposición en archivo adjunto el Directorio de la Secretaría y la plantilla de los servidores públicos mandos medios y superiores

Con relación al presupuesto por partida de la Secretaría le comento que esta se encuentra disponible en la Gaceta del Gobierno no. 12° de fecha 18 de de Diciembre de 2009 (se adjunta)

EXPEDIENTE: 00711/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE DE ORIGEN PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZÁLEZ.
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

y en la página de Transparencia del Sector en la Dirección electrónica <http://transparencia.edomex.gob.mx/sedagro/transparencia.html> en el apartado rendición de cuentas de conformidad con el artículo 12 fracción VII de la citada Ley, así mismo adjunto la siguiente información cuatro archivos cuyo contenido es el Directorio la plantilla laboral y el tabulador de sueldos

Por lo que de la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** el **RECURRENTE** se inconformo manifestando que no pudo abrir los archivos y que no obtuvo la información que se solicitó.

Finalmente que **EL SUJETO OBLIGADO** en su informe Justificado refrendando la respuesta emitida señalando que se atendió la solicitud y que se le proporcionó la información Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores, Plantilla de servidores públicos de mandos medios y superiores, tabulador de sueldos de los sueldos de los servidores públicos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2010, señalando que tal vez el hecho de que no pudo visualizar la información enviada se debe a que su equipo de cómputo no cuenta con la infraestructura o las características necesarias para acceder a los archivos adjuntos, razón por la cual se pone nuevamente a disposición la información que se encuentra adjunta en el SICOSIEM, en un horario de atención de 9:00 a 18:00 hrs. en la siguiente dirección Planta Alta Conjunto SEDAGRO Rancho San Lorenzo, Metepec. México C.P. Teléfono (722) 2322659

Las anteriores circunstancias nos llevan a determinar la *litis* del presente Recurso, la cual deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Analizar si la información solicitada, es de aquella que genere, posea o administre **EL SUJETO OBLIGADO** en el ámbito de sus atribuciones.
- b) Analizar si los archivos adjuntos en la respuesta otorgada por el **EL SUJETO OBLIGADO** abren o no y con ello determinar si satisface o no el requerimiento formulado, así como analizar el alcance remitido a **EL RECURRENTE** de manera completa.
- c) En consecuencia de lo anterior, determinar la procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la segunda parte de la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

SEXTO.- Análisis del ámbito competencial del Sujeto Obligado para determinar si puede poseer la información solicitada y si la misma tiene el carácter de pública. En este considerando se analizará el *inciso a)* consistente en determinar si la información solicitada es aquella que sea generada, administrada o se encuentre en posesión del **SUJETO OBLIGADO**, según lo establecen los artículos 1, 2 fracción XVI y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios.

Se parte de la base de que **EL SUJETO OBLIGADO** niega contar con parte de la información, bajo el argumento de no contar entre sus funciones la de generarla de la forma en que se le ha

EXPEDIENTE:	00711/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE DE ORIGEN	PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZÁLEZ.
PONENTE POR RETORNO:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

solicitado, por lo que para determinar si se colma alguna de las hipótesis legales de procedencia para el acceso a la información pública citadas en el párrafo anterior, es decir, si la información requerida es generada, administrada o se encuentra en posesión de **EL SUJETO OBLIGADO**, debe analizarse el marco legal de sus atribuciones y facultades.

Cabe puntualizar lo que prevé el artículo 78 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, establece lo siguiente:

Artículo 78.- Para el despacho de los asuntos que la presente Constitución le encomienda, el Ejecutivo contará con las dependencias y los organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan.

La **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México** señala al respecto:

*Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:
I a VIII.*

IX. Secretaría de Desarrollo Agropecuario:

X. a XVI. ...

.....

Las secretarías a que se refieren las fracciones II a XV de este artículo, tendrán igual rango y entre ellas, no habrá preeminencia alguna.

Artículo 34.- La Secretaría de Desarrollo Agropecuario es la dependencia encargada de promover y regular el desarrollo agrícola, ganadero, forestal, pesquero e hidráulico y el establecimiento de agroindustrias, así como coadyuvar en la atención y solución de los problemas agrarios en el Estado.

A la Secretaría de Desarrollo Agropecuario corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Rectoría, normatividad y programación de la producción agrícola, ganadera, forestal, pesquera, hidráulico y agroindustrial, así como la atención y solución de los problemas rurales en el Estado;

II. Realizar estudios para aprovechar racionalmente los recursos naturales renovables del Estado, integrados a las ramas agrícolas, ganadera, forestal y pesquera, a fin de desarrollar potencial productivo y satisfacer las demandas populares;

III. Elaborar, supervisar, evaluar y controlar los planes estatales de desarrollo agrícola, ganadero, forestal, pesquero, hidráulico y agroindustrial de la Entidad;

IV. Supervisar la ejecución de los programas estatales de desarrollo agrícola, ganadero, forestal, hidráulico y agroindustrial, para desarrollar y difundir técnicas, sistemas y procedimientos eficaces que permitan el mejoramiento de la producción y productividad;

V. Establecer los programas estatales prioritarios de desarrollo agrícola, ganadero, forestal, pesquero, hidráulico y agroindustrial, hacia los cuales se canalicen los apoyos financieros necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;

VI. Planear la expansión, mejoramiento y tecnificación de todas las actividades relacionadas con la producción e industrialización agrícola, ganadera, forestal y pesquera en la Entidad, así como aquellas que permitan clasificar y evaluar los suelos para lograr su conservación, mejoramiento, zonificación y uso adecuado;

EXPEDIENTE: 00711/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE ██████████
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE DE ORIGEN PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZÁLEZ.
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

VII. Apoyar la elaboración de estudios, planes y programas tendientes a las actividades de acopio y comercialización de la producción primaria o industrializada, agrícola, ganadera, forestal y pesquera en la Entidad;

VIII. Proponer la creación de unidades administrativas u organismos auxiliares del sector, o bien, los cambios a las estructuras orgánicas de los mismos, que se consideren necesarios para el incremento de la actividad agrícola, ganadera, forestal, pesquera y agroindustrial en el Estado;

IX. Promover el establecimiento y vigilar el funcionamiento de las estaciones que conforman el sistema meteorológico del Estado;

X. Promover y organizar congresos, ferias, exposiciones y concursos agrícolas, ganaderos, forestales y pesqueros en el Estado, así como participar en eventos de carácter nacional e internacional;

XI. Realizar estudios y proyectos para la construcción o reconstrucción de la infraestructura hidráulica necesaria para apoyar las actividades agrícolas, ganaderas, forestales, pesqueras y agroindustriales en el Estado, ya sea en forma directa o a través de la contratación o subcontratación de los servicios de empresas públicas o privadas;

XII. Promover la constitución de organizaciones de productores agrícolas, ganaderas, forestales, pesqueras y agroindustriales y apoyarlas en el acceso al crédito y seguro para la producción e innovaciones tecnológicas, canales de comercialización adecuados, almacenaje y mejores sistemas de administración, procurando con ello su bienestar social;

XIII. Intervenir en los convenios de coordinación que celebre el Ejecutivo con el Gobierno Federal en materia de desarrollo agropecuario, forestal, pesquero, hidráulico y agroindustrial, o con los municipios, así como con otras entidades públicas;

XIV. Ejercer por delegación del Ejecutivo las atribuciones y funciones que en materia agrícola, ganadera, forestal, pesquera y agroindustrial, contengan los convenios firmados entre el Poder Ejecutivo y la Administración Pública Federal;

XV. Ejercer las atribuciones que en materia agraria le competan al Ejecutivo del Estado, relacionándose con las autoridades correspondientes para la atención y solución de los asuntos en esta materia;

XVI. Nombrar a las comisiones que han de vigilar la operación de las empresas de participación municipal avocadas a las actividades agrícolas, ganaderas, forestales, pesqueras y agroindustriales;

XVII. Conservar y fomentar el desarrollo de la flora y fauna fluvial y lacustre en el Estado;

XVIII. Coordinar las actividades operativas de las Coordinaciones Regionales de Desarrollo Rural e implantar los mecanismos requeridos para la eficiente operación de los planes y programas que en materia agropecuaria, forestal e hidráulica se establezcan en la Entidad;

XIX. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y disposiciones relativas en el Estado.

Se desprende de lo anterior que la Secretaría de Desarrollo Agropecuario es la dependencia encargada de promover y regular el desarrollo agrícola, ganadero, forestal, pesquero e hidráulico y el establecimiento de agroindustrias, así como coadyuvar en la atención y solución de los problemas agrarios en el Estado de México, por lo que le corresponde supervisar la ejecución de los programas estatales de desarrollo agrícola, ganadero, forestal, hidráulico y agroindustrial, para desarrollar y difundir técnicas, sistemas y procedimientos eficaces que permitan el mejoramiento de la producción y productividad.

Ahora bien una vez delimitado lo anterior es conveniente revisar el punto de la litis marcado con el inciso a) marco normativo respecto a los requerimientos de la solicitud conocer la plantilla de los servidores públicos y el directorio de la institución, así como el presupuesto por partida de la

EXPEDIENTE:	00711/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE	██████████
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE DE ORIGEN	PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZÁLEZ.
PONENTE POR RETORNO:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

secretaría. Por lo que por cuestiones de orden y método es necesario primeramente revisar el marco **NORMATIVO** aplicable de manera conjunta respecto a:

- 1) plantilla
- 2) directorio

Por lo que en este apartado cabe señalar lo previsto por la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** en su artículo 129 se señalan las atribuciones de los Presidentes Municipales, que expresan lo siguiente:

Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.

Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen. Los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, **los trabajadores al servicio del Estado**, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales **recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.**

Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente.

Adicionalmente, es necesario invocar lo que prevé sobre remuneraciones el **Código Financiero del Estado de México**, publicado en la Gaceta del Gobierno el 9 de marzo de 1999 y modificado por última vez el 12 de noviembre de 2008, establece lo siguiente:

Artículo 1.- Las disposiciones de **este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México** y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

EXPEDIENTE: 00711/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE ██████████
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE DE ORIGEN PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZÁLEZ.
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

La actividad financiera comprende la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

...

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo.

...

Artículo 56.- Están obligadas al pago de este impuesto, las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que realicen pagos en efectivo o especie por **concepto de remuneraciones al trabajo personal**, prestado dentro del territorio del Estado, independientemente de la denominación que se les otorgue.

Están obligadas a retener y enterar este impuesto, las personas físicas y jurídico colectivas que contraten la prestación de servicios de contribuyentes domiciliados en otro Estado o entidad federativa, cuya realización genere la prestación de trabajo personal dentro del territorio del Estado. La retención del impuesto se efectuará al contribuyente que preste los servicios contratados, debiendo entregarle la constancia de retención correspondiente durante los quince días siguientes al periodo respectivo.

Cuando para la determinación de la retención del impuesto se desconozca el monto de las **remuneraciones al trabajo personal** realizadas por el contribuyente de que se trate, la retención deberá determinarse aplicando la tasa del 2.5% al valor total de las contraprestaciones efectivamente pagadas por los servicios contratados en el mes que corresponda, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado e independientemente de la denominación con que se designen.

Para efectos de este impuesto se consideran remuneraciones al trabajo personal, las siguientes:

I. Pagos de sueldos y salarios.

II. Pagos de tiempo extraordinario de trabajo.

III. Pagos de premios, bonos, estímulos, incentivos y ayudas.

IV. Pagos de compensaciones.

V. Pagos de gratificaciones y aguinaldos.

VI. Pagos de participación patronal al fondo de ahorros.

VII. Pagos de primas de antigüedad.

VIII. Pagos de participación de los trabajadores en las utilidades.

IX. Pagos en bienes y servicios, incluyendo la casa habitación, inclusive con la reserva del derecho de su dominio.

X. Pagos de comisiones.

XI. Pagos realizados a administradores, comisarios, accionistas, socios o asociados de personas jurídico colectivas.

XII. Pagos en efectivo o en especie, directa o indirectamente otorgados por los servicios de comedor y comida proporcionados a los trabajadores.

XIII. Pagos de despesa en efectivo, en especie o vales.

XIV. Pagos en efectivo o en especie directa o indirectamente otorgados por los servicios de transporte proporcionados a los trabajadores.

XV. Pagos de primas de seguros para gastos médicos o de vida.

XVI. Pagos que se asimilen a los ingresos por salarios en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

EXPEDIENTE: 00711/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE DE ORIGEN PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZÁLEZ.
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

XVII. Cualquier otra de naturaleza análoga a las señaladas en esta disposición que se entregue a cambio del trabajo personal, independientemente de la denominación que se le otorgue.

Cuando se desconozca el valor de los bienes o servicios, el monto de los mismos se considerará a valor de mercado.

Artículo 285.- El presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

En la aprobación del presupuesto de egresos de los municipios, los ayuntamientos determinarán la remuneración que corresponda a cada empleo, cargo o comisión.

Cuando se trate de la creación de un nuevo empleo cuya remuneración no hubiere sido fijada, deberá determinarse tomando como base la prevista para algún empleo similar.

Las remuneraciones estarán sujetas a las modificaciones que, en su caso, sean convenidas conforme a la legislación laboral.

Artículo 289.- Las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas formularán su anteproyecto de Presupuesto de Egresos de acuerdo con las normas presupuestales vigentes y con base en sus programas y proyectos anuales.

Las dependencias, entidades públicas, organismos autónomos y municipios que reciban recursos por programas de apoyos federales establecidos en un acuerdo o convenio, para la ejecución de dichos programas, deberán prever en el capítulo de gasto correspondiente el ejercicio de los mismos, informando de ello para la integración de la cuenta pública.

Los servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal.

Ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente...

La asignación de remuneraciones se fijará con base en los criterios y elementos señalados por este artículo y ningún servidor público estará facultado para establecer percepciones, cualquiera que sea su denominación, de manera discrecional, los bonos o compensaciones adicionales que se asignen a servidores públicos estatales y municipales no podrán ser superiores al 10% de su salario bruto mensual y deberán informarlo a la Legislatura del Estado.

Artículo 351.- Los principales resultados de la gestión financiera se deberán publicar periódicamente por la Secretaría y por las tesorerías.

Los Ayuntamientos al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, deberán publicar en la "Gaceta Municipal" de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para

EXPEDIENTE:	00711/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE DE ORIGEN	PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ.
PONENTE POR RETORNO:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto.

También sirven como fundamento diversas disposiciones de la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**, por tanto en dicho ordenamiento se prevé lo siguiente:

Artículo 1. *Ésta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del estado y los municipios y sus respectivos servidores públicos.*

Igualmente, se regulan por esta ley las relaciones de trabajo entre los tribunales administrativos, los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen y sus servidores públicos.

El Estado o los municipios pueden asumir, mediante convenio de sustitución, la responsabilidad de las relaciones de trabajo, cuando se trate de organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, que tengan como objeto la prestación de servicios públicos, de fomento educativo, científico, médico, de vivienda, cultural o de asistencia social, se regularan conforme a esta ley, considerando las modalidades y términos específicos que se señalen en los convenios respectivos.

Artículo 2. *Son sujetos de esta ley los servidores públicos y las instituciones públicas.*

Artículo 4. *Para efectos de esta ley se entiende:*

*I. **Por servidor público,** toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;*

*II. **Por trabajador,** la persona física que presta sus servicios, en forma subordinada, en el subsistema educativo federalizado, mediante el pago de un sueldo o salario;*

*III. **Por institución pública, cada uno de los poderes públicos del Estado,** los municipios y los tribunales administrativos; así como los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen;*

*IV. **Por dependencia,** la unidad administrativa prevista en los ordenamientos legales respectivos que, estando subordinada jerárquicamente a una institución pública, tenga un sistema propio de administración interna; y*

*V. **Por tribunal,** el tribunal estatal de conciliación y arbitraje.*

*VI. **Por sala,** a cualquiera de las salas auxiliares del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.*

Para los efectos de esta ley no se consideraran servidores públicos a las personas sujetas a un contrato civil o mercantil.

Artículo 10. *Los servidores públicos de confianza quedan comprendidos en el presente ordenamiento en lo que hace a las medidas de protección al salario y los beneficios de la seguridad social que otorgue el Estado. Asimismo les será aplicable lo referente al sistema de profesionalización a que se refiere el Capítulo II del Título Cuarto de esta Ley, con excepción de aquéllos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la intervención directa de la institución pública o del órgano de gobierno, sean auxiliares directos de éstos, les presten asistencia técnica o profesional como asesores, o tengan la facultad legal de representarlos o actuar en su nombre.*

Quienes ocupen cargos de elección popular no serán sujetos de esta ley.

EXPEDIENTE: 00711/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE DE ORIGEN PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZÁLEZ.
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Artículo 47. Para ingresar al servicio público se requiere:

- I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente;
- II. Ser de nacionalidad mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la presente ley;
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso;
- IV. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional;
- V. No tener antecedentes penales por delitos intencionales;
- VI. No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en la fracción V del artículo 89 y en el artículo 93 de la presente ley;
- VII. Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en cada institución pública;
- VIII. Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos;
- IX. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto; y
- X. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público.

Artículo 98. Son obligaciones de las instituciones públicas:

I. a XIV....

XV. Elaborar un catálogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones, tomando en consideración los objetivos de las instituciones públicas, las funciones, actividades y tareas de los servidores públicos, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo; el tabulador deberá respetar las medidas de protección al salario establecidas en la presente ley;

XVI. a XVII. ...

Artículo 99. Las instituciones públicas establecerán un sistema de profesionalización que permita el ingreso al servicio a los aspirantes más calificados, y garantice la estabilidad y movilidad laborales de los servidores públicos conforme a su desarrollo profesional y a sus méritos en el servicio.

Artículo 100. Los sistemas de profesionalización que establezcan las instituciones públicas deberán conformarse a partir de las siguientes bases:

I. Definición de un catálogo de puestos por institución pública o dependencia que deberá contener el perfil de cada uno de los existentes, los requisitos necesarios para desempeñarlos y **el nivel salarial** y escalafonario que les corresponde;

II. a IV....

Por su parte el **Código Financiero del Estado de México y Municipios** describe:

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

...

XVIII. Gasto Corriente. A las erogaciones realizadas por las dependencias, entidades públicas, entes autónomos y municipios destinadas al pago de servicios personales, así como a la adquisición de bienes de consumo inmediato y servicios, con cargo a los capítulos de gasto 1000, 2000, 3000, 4000 y 8000.

...

EXPEDIENTE: 00711/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE DE ORIGEN PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZÁLEZ.
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

A este respecto y a manera de ejemplo, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, establece anualmente los parámetros a seguir para la asignación de recursos de Gasto Corriente correspondiente a los capítulos 1000, 2000 y 3000, señalando:

Para la asignación de los recursos del capítulo 1000 servicios personales, es necesario identificar el costo de la plantilla de personal actual y estimar montos para cumplir con posibles compromisos laborales que respondan a la firma de convenios, así como a los recursos que se comuniquen como asignaciones presupuestarias para este capítulo. Por lo que es necesario incluir el tabulador salarial.

Los recursos que se presupuesten dentro del capítulo 2000 Materiales y Suministros, deberán estar sujetos a criterios racionalidad y de austeridad, que cada ayuntamiento así lo especifique., por lo que se tiene que elaborar un programa anual de adquisiciones.

La asignación de recursos al capítulo 3000 Servicios Generales, deberán estar sujetos a la normatividad que establezca la Tesorería y el área administrativa en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

Para distribuir la asignación de recursos a ambos capítulos, se deberán identificar gastos directos e indirectos.

La identificación del gasto directo lo hará cada dependencia y deberán tener referencia a las distintas partidas de gasto que así correspondan del capítulo 2000 y 3000, para cada proyecto de la estructura programática municipal.

Los gastos directos como se define en las primeras páginas del presente documento son que inciden directamente en la producción de un bien o servicio, por lo que se identifican plenamente con una actividad o producto.

Es importante hacer esta precisión del gasto por que evita que estos montos se prorrateen y se genera una deficiencia presupuestal a la partida y por tanto al proyecto, ya que no es lo mismo prorratear el gasto en un monto fijo e identificado de papelería a un proyecto que tiene programado la edición, reproducción y difusión de un documento.

Estos preceptos denotan que el pago de los servidores del sector público adscritos a cada **SUJETO OBLIGADO**, constituyen aspectos trascendentes, por el volumen e importancia que representan, en los que de manera considerable se invierten grandes cantidades de recursos públicos.

De dicha reflexión, es claro que la Secretaría cuenta con los recursos y la posibilidad jurídica de llevar a cabo un control de pagos de los gastos erogados por sueldos y salarios de cada personal adscrito o de otro gasto cuya naturaleza sea distinta a la anterior.

De los preceptos citados, se desprenden para los efectos de la presente resolución los aspectos siguientes:

- Que todo pago se hará mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen;
- Que los recursos públicos deberán administrarse con eficiencia, eficacia y honradez
- Que los pagos por retribución de cada servidor público deberá estar contemplado en el Presupuesto de Egresos correspondiente.
- Que las instituciones públicas, entre ellas las Secretarías, deben elaborar un catalogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones, tomando en consideración los objetivos de las instituciones públicas, las funciones, actividades y tareas de los servidores públicos, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo.
- Que el Gasto Corriente generado por el Estado, por cuanto hace al capítulo 1000, se verá sujeto a las funciones que ejerza el personal y a los posibles compromisos laborales para el cumplimiento de sus obligaciones legales, por lo que, dicha asignación presupuestal será siempre variable, pero siempre sujetándose a los límites presupuestales. Respecto al

EXPEDIENTE:	00711/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE DE ORIGEN	PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZÁLEZ.
PONENTE POR RETORNO:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Capítulo 2000, éste estará sujeto a los criterios de racionalidad y austeridad, mientras que el Capítulo 3000 se sujetará a la normatividad establecida en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

- Que se las remuneraciones al trabajo personal de acuerdo al Código Financiero del Estado de México, se integran por pagos de sueldos y salarios, pagos de tiempo extraordinario de trabajo, pagos de premios, bonos, estímulos, incentivos y ayudas, pagos de compensaciones, pagos de gratificaciones y aguinaldos, pagos de participación patronal al fondo de ahorros, pagos de primas de antigüedad, pagos de participación de los trabajadores en las utilidades, pagos en bienes y servicios, incluyendo la casa habitación, inclusive con la reserva del derecho de su dominio, pagos de comisiones, pagos realizados a administradores, comisarios, accionistas, socios o asociados de personas jurídico colectivas, pagos en efectivo o en especie, directa o indirectamente otorgados por los servicios de comedor y comida proporcionados a los trabajadores, pagos de despensa en efectivo, en especie o vales, pagos en efectivo o en especie directa o indirectamente otorgados por los servicios de transporte proporcionados a los trabajadores, pagos de primas de seguros para gastos médicos o de vida, pagos que se asimilen a los ingresos por salarios en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o cualquier otra de naturaleza análoga a las señaladas en esta disposición que se entregue a cambio del trabajo personal, independientemente de la denominación que se le otorgue.

Por lo anterior esta Ponencia estima que en efecto, también las **remuneraciones del personal** es información generada por el **SUJETO OBLIGADO**, al igual que el **directorio** de todo el personal que labora adscrito a este **SUJETO OBLIGADO** la cual se encuentra contenida en los documentos correspondientes que dan lugar a la puesta a disposición de la información y los cuales deben estar contemplados dentro de un Presupuesto de Egresos, que a su vez deben estar comprendidos para la rendición de cuentas.

En consecuencia, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 2 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que *“El Derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública, generada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley”*

Por su parte, el artículo 3 del mismo ordenamiento jurídico, en su primera parte, prescribe que *“La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad en la información...”*

En concordancia con lo anterior, la fracción V del artículo 2 de la Ley de Transparencia, define como Información Pública, a *“la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones”*. Por su parte, el **inciso XV del mismo numeral**, define como documentos a *“Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos;”*

EXPEDIENTE: 00711/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE DE ORIGEN PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZÁLEZ.
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

De los preceptos legales transcritos, se puede afirmar que el alcance del Derecho de Acceso a la Información Pública, se refiere a los siguientes tres supuestos: 1º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea generada** por los Sujetos Obligados; 2º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **se encuentre en posesión** de los Sujetos Obligados, y 3º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea administrada** por los Sujetos Obligados.

En este contexto, para este pleno, el **SUJETO OBLIGADO**, tiene la facultad de generar la información solicitada por el hoy recurrente, por lo que en este sentido se trata de información pública que debe obrar en los archivos del citado sujeto obligado. Por lo que con fundamento en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar al hoy **RECURRENTE**, ya que como ha quedado asentado los **SUJETOS OBLIGADOS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 referido deben proporcionar la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones; a la vez que están obligados a proporcionar la información que obre en sus archivos según lo prevé el citado artículo 41 citado, y en concatenación con el artículo 7 de la ley aludida es **SUJETO OBLIGADO**. Efectivamente los artículos referidos disponen lo siguiente:

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia:

I. a VI. ...

...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

A mayor abundamiento, cabe señalar que el pago de remuneraciones realizado por el **SUJETO OBLIGADO**, implica un gasto con recursos públicos que obviamente justifica su publicidad, por las siguientes razones: Primero, se trata de uno de los temas fundacionales del régimen de transparencia: el dinero público. En el caso en comento, del dinero público asignado y gastado. Segundo, no hay tema más atractivo en el marco del acceso a la información que el de conocer el uso y destino de los recursos financieros o dinerarios públicos administrados por los Sujetos

EXPEDIENTE: 00711/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE ██████████
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE DE ORIGEN PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZÁLEZ.
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Obligados. Es una de las razones primordiales de que exista el régimen de transparencia y del derecho de acceso a la información.

Adicionalmente, cabe indicar que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** impone a los Sujetos Obligados, dos deberes específicos en materia de transparencia y acceso a la información; la primera, conocida como activa, que se refiere a un mínimo de información de acceso público que sea puesta a disposición del público, preferentemente de manera electrónica, según lo señala el artículo 17 de dicho ordenamiento legal, que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información.

La siguiente obligación es la conocida como pasiva y consiste en la entrega de la información solicitada por el particular, y que no se encuentre en el mínimo de información que de manera obligatoria se pone a disposición del público.

En cuanto a la obligación activa, o llamada “*información pública de oficio*”, cabe decir que se trata de “*un deber de publicación básica*” o “*transparencia de primera mano*”. Se trata que información que poseen las autoridades, y sin que medie solicitud, se publiquen determinados datos en el portal o en la página Web de las dependencias, información que el legislador ha considerado debe ser puesta a disposición de manera permanente y actualizada a todo el público, buscando con ello dar un giro a la cultura del secreto respecto a la información que se poseen los sujetos obligados, ya que de manera proactiva –obviamente como deber normativo- en las páginas electrónicas deben publicarse temas que antes eran tabú, tales como estructura orgánica, **remuneración mensual** de servidores públicos, presupuesto asignado, resultado de auditorías, concesiones, contratos, entre otros temas más, pero que sin duda son de interés de las sociedad sobre el cómo y de qué forma están actuando sus autoridades, lo que a su vez contribuye a transparentar y mejorar la gestión pública y promueve la rendición de cuentas, al privilegiarse y garantizarse el principio de máxima publicidad.

Es así que respecto de la obligación activa o de oficio, son los artículos 12, 13, 14 y 15 los que señalan que de acuerdo a la naturaleza de **EL SUJETO OBLIGADO** por dicho cuerpo legal, el mínimo de información que debe ponerse a disposición del público.

En el caso de los Municipios, serian aplicables al rubro en estudio las obligaciones previstas por el artículo 12 y 15 de la LEY de la materia. A este respecto, resulta aplicable en el caso en estudio lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

EXPEDIENTE: 00711/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE DE ORIGEN PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZÁLEZ.
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

II.- Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento, oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad de cada Sujeto Obligado.

...

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

Luego entonces, de los preceptos aludidos queda claro que los Sujetos Obligados tiene como **regla general** la obligación de poner a disposición del público la referida al Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombre, nombramiento oficial, puesto funcional, **remuneración** de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero, por lo que en este sentido se tiene que con respecto a los demás que no sean mandos medios superiores la misma no deja de ser pública, solo que en este sentido se obliga que en estos casos solo debe entregarse cuando media solicitud de información a ese respecto.

Así también resulta importante contextualizar que dicho Directorio debe contenerse bajo el reflejo establecido en términos del Código Financiero del Estado de México, luego entonces de manera desglosada y separada debe contener por pagos de sueldos y salarios, pagos de tiempo extraordinario de trabajo, pagos de premios, bonos, estímulos, incentivos y ayudas, pagos de compensaciones, pagos de gratificaciones y aguinaldos, pagos de participación patronal al fondo de ahorros, pagos de primas de antigüedad, pagos de participación de los trabajadores en las utilidades, pagos en bienes y servicios, incluyendo la casa habitación, inclusive con la reserva del derecho de su dominio, pagos de comisiones, pagos realizados a administradores, comisarios, accionistas, socios o asociados de personas jurídico colectivas, pagos en efectivo o en especie, directa o indirectamente otorgados por los servicios de comedor y comida proporcionados a los trabajadores, pagos de despensa en efectivo, en especie o vales, pagos en efectivo o en especie directa o indirectamente otorgados por los servicios de transporte proporcionados a los trabajadores, pagos de primas de seguros para gastos médicos o de vida, pagos que se asimilen a los ingresos por salarios en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o cualquier otra de naturaleza análoga a las señaladas en esta disposición que se entregue a cambio del trabajo personal, independientemente de la denominación que se le otorgue.

De lo anterior se desprende que la Secretaría está obligado a publicar la tener disponible la información pública de oficio referente al Directorio de los mandos medios y superiores en términos del Código Financiero de sus servidores públicos es decir de manera desglosada.

Es de puntualizar que si bien dicho artículo 12 señala que solo los de mando medio y superiores entre los que cabe destacar se encuentra desde el nivel jefe de departamento hasta el titular de la dependencia, esto es en el entendido de que es para dar cumplimiento a lo que se le ha denominado “deber de publicación básica” u “obligación activa” o deber mínimo de “transparencia de primera mano”, que no es otra cosa que la llamada “obligación pública de oficio”, por lo que debe entenderse que respecto de los puestos de mando medio o superior es la obligación mínima o básica de transparencia, y que respecto de los otros puestos esta derivará de la “obligación pasiva”, es decir, cuando medie una solicitud de acceso a la información, pero dejando claro que

EXPEDIENTE: 00711/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE ██████████
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE DE ORIGEN PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZÁLEZ.
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

bajo el principio de máxima publicidad, es que si se puede lo más se puede lo menos, por lo que dicha información es pública aunque no de oficio, sino a petición de parte.

Por lo tanto como regla general el *directorio de servidores públicos junto con sus remuneraciones de menara desglosada* se trata de información pública de oficio, por lo que en efecto existe la obligación en cuanto a tener disponible en página Web de **EL SUJETO OBLIGADO**. Y en los casos de los mandos que no son de la obligación “activa” pero si “pasiva” debe proporcionarse la información al estimarse como **regla general** como información pública. En este orden de ideas, se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** debe tener disponible en **-medio impreso y electrónico-**, la información correspondiente al Directorio y remuneraciones desglosadas de los servidores públicos del la Secretaria; y si dicho deber jurídico lo interpretamos de manera integral y sistemática con lo previsto por el artículo 17 de la Ley citada, tendremos entonces que existe un mandato legal, porque la información pública de oficio como lo es el Directorio y sus remuneraciones se ponga a disposición del público en sistemas computacionales haciendo uso de las nuevas tecnologías, es decir, en un soporte electrónico. Por tanto, el directorio y sus remuneraciones desglosadas es información de acceso público.

Luego entonces, de los preceptos aludidos queda claro que los Sujetos Obligados tiene como **regla general** la obligación de poner a disposición del público la referida al **Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores** con referencia particular a su nombre, nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero como ya se dijo de manera desglosada el sueldo, gratificación, aguinaldo, prima de antigüedad, compensación etc , por lo que en este sentido se tiene que con respecto a los demás que no sean mandos medios superiores la misma **no deja de ser pública**, solo que en este sentido se obliga que en estos casos solo debe entregarse cuando media solicitud de información a ese respecto. De lo anterior se desprende que la Secretaria está obligada tal y como en efecto expresa la Secretaria que la misma tiene disponible la información pública de oficio referente al Directorio de los mandos medios y superiores.

Por eso la Ley de acceso a la información en su artículo 12 plantea un cambio estructural sobre las bases mínimas y no limitativas del sistema de rendición de cuentas.

A mayor abundamiento, y derivado a lo anterior se puede determinar lo siguiente:

- Que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene a su cargo la posibilidad de generar la información requerida por **EL RECURRENTE**, y que puede obrar en sus archivos
- Que la información solicitada por **EL RECURRENTE** tiene el carácter de Pública de Oficio respecto al directorio plantilla laboral (mandos medios y superiores) y el Presupuesto de Egresos 2010, y que esta está debe entenderse como una puesta a disposición de información sistematizada, y que se refiere precisamente aquellos rubros o datos mínimos que exige en primer lugar el artículo 12 de la Ley de la Materia para todos los Sujetos Obligados, y de manera particular según sea el caso, de aquellos previstos en los artículos 13, 14 y 15.

EXPEDIENTE: 00711/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE DE ORIGEN PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZÁLEZ.
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- Que **LOS SUJETO OBLIGADOS** están compelidos y constreñidos a sistematizar la Información Pública de Oficio, ya sea en medios electrónicos e impresos.
- Que están compelidos a poner la Información Pública de Oficio de manera permanente y actualizada, de forma sencilla precisa y entendible para los particulares.
- Que en tratándose de Directorio para la Ley de la materia las remuneraciones deben ceñirse bajo un esquema desglosado que permita identificar los pagos de sueldos y salarios, pagos de tiempo extraordinario de trabajo, pagos de premios, bonos, estímulos, incentivos y ayudas, pagos de compensaciones, pagos de gratificaciones y aguinaldos, pagos de participación patronal al fondo de ahorros, pagos de primas de antigüedad, pagos de participación de los trabajadores en las utilidades, pagos en bienes y servicios, incluyendo la casa habitación, inclusive con la reserva del derecho de su dominio, pagos de comisiones, pagos realizados a administradores, comisarios, accionistas, socios o asociados de personas jurídico colectivas, pagos en efectivo o en especie, directa o indirectamente otorgados por los servicios de comedor y comida proporcionados a los trabajadores, pagos de despensa en efectivo, en especie o vales, pagos en efectivo o en especie directa o indirectamente otorgados por los servicios de transporte proporcionados a los trabajadores, pagos de primas de seguros para gastos médicos o de vida, pagos que se asimilen a los ingresos por salarios en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o cualquier otra de naturaleza análoga a las señaladas en esta disposición que se entregue a cambio del trabajo personal, independientemente de la denominación que se le otorgue.

Ahora bien cabe hacer una revisión por cuanto hace a **PRESUPUESTO DE EGRESOS** es necesario señalarlo siguiente:

Por su parte la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México** dispone:

Artículo 3.- *Para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la presente Ley, el presupuesto de egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.*

Artículo 24.- *A la Secretaría de Finanzas, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

I. a IV.-

V. **Formular y presentar al Ejecutivo, los proyectos de Ley de Ingresos, del presupuesto de egresos y el programa general del gasto público.**

VI

Por su parte, el **Código Financiero del Estado de México** establece:

**TITULO NOVENO
DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS
CAPITULO PRIMERO**

EXPEDIENTE: 00711/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE DE ORIGEN: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZÁLEZ.
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 285.- El presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

....

Artículo 289.- Las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas formularán su anteproyecto de Presupuesto de Egresos de acuerdo con las normas presupuestales vigentes y con base en sus programas y proyectos anuales.

Las dependencias, entidades públicas, organismos autónomos y municipios que reciban recursos por programas de apoyos federales establecidos en un acuerdo o convenio, para la ejecución de dichos programas, deberán prever en el capítulo de gasto correspondiente el ejercicio de los mismos, informando de ello para la integración de la cuenta pública.

....

CAPITULO SEGUNDO DE LA INTEGRACION Y PRESENTACION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

Artículo 290.- La Secretaría será la responsable de integrar y someter a consideración del Gobernador el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, el que se elaborará con base en el marco de referencia para las finanzas públicas estatales y/o en los criterios generales de política económica emitidos por el Gobierno Federal y deberá de ser congruente con el Plan de Desarrollo del Estado además de que será armónico con las disposiciones de carácter contable que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En el caso de los Municipios, su presupuesto lo integrará la Tesorería y lo someterá a la consideración del Presidente Municipal.

Artículo 292.- El Presupuesto de Egresos se integrará con los recursos que se destinen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y a los organismos autónomos, y se distribuirá conforme a lo siguiente:

I. El Gasto Programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 1000 Servicios Personales;
- b). 2000 Materiales y Suministros;
- c). 3000 Servicios Generales;
- d). 4000 Subsidios, Apoyos, Transferencias, Erogaciones y Pensiones.
- e). 5000 Bienes Muebles e Inmuebles;
- f). 6000 Obras Públicas;
- g). 7000 Inversiones Financieras.

II. El gasto no programable comprende los siguientes capítulos

- a). 8000 Participaciones, Aportaciones Federales y Estatales a municipios.
- b). 9000 Deuda Pública.

EXPEDIENTE: 00711/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE DE ORIGEN PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZÁLEZ.
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Artículo 293.- Los capítulos de gasto se dividirán en subcapítulos y partidas, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, mediante el clasificador por objeto del gasto que determine la Secretaría.

En el caso de los municipios, corresponderá a su Tesorería emitir el Clasificador por Objeto del Gasto, el cual deberá guardar congruencia y homogeneidad con el que determine la Secretaría en términos del párrafo anterior.

Artículo 294.- Antes del último día hábil de mayo, la Secretaría dará a conocer a las dependencias y entidades públicas, para su concertación, los catálogos que determine, así como los lineamientos para la revisión y alineación de indicadores para evaluar el desempeño, que servirá de base para la formulación de su anteproyecto de presupuesto, para que a más tardar el día quince del mes de junio le envíen sus observaciones. En el caso de los municipios, corresponderá a la Tesorería dar a conocer el documento a que se refiere el presente artículo, así como recibir las observaciones al mismo.

Artículo 295.- A más tardar el último día hábil antes del 15 de julio la Secretaría enviará a las dependencias y entidades públicas, el manual para la formulación del anteproyecto de presupuesto y comunicará los techos presupuestarios para la elaboración de su anteproyecto de presupuesto. En el caso de los municipios, la comunicación de techos presupuestarios y del Manual lo hará la Tesorería. En la elaboración del Manual, deberá guardar congruencia y homogeneidad con el que determine la Secretaría.

Artículo 296.- Las dependencias y entidades públicas formularán su anteproyecto de Presupuesto de Egresos de acuerdo con el manual para la formulación del anteproyecto de presupuesto, con base en los techos presupuestarios comunicados y sus programas anuales.

Artículo 298.- El último día hábil anterior al día quince del mes de agosto, las dependencias y entidades públicas enviarán a la Secretaría su anteproyecto de presupuesto.

Las unidades administrativas de los Municipios enviarán su anteproyecto de presupuesto a la Tesorería para ser revisado y en su caso se integre al proyecto que se someterá a consideración del Presidente Municipal para su posterior aprobación por el Ayuntamiento.

Artículo 300.- La Secretaría formulará los anteproyectos de presupuesto de las dependencias y entidades públicas cuando no les sean presentados en el plazo determinado.

En el caso de los ayuntamientos, corresponderá a la Tesorería formular los anteproyectos en los términos de este artículo.

Artículo 301.- La Secretaría podrá efectuar las modificaciones que considere necesarias a los anteproyectos de presupuesto, en cuanto a importes asignados y a la congruencia de la orientación del gasto con los objetivos de los programas; las modificaciones que realice deberá informarlas a las dependencias y entidades públicas para que efectúen los ajustes correspondientes.

En el caso de los Municipios lo hará la Tesorería, en coordinación con la unidad de información, planeación, programación y evaluación.

Artículo 302.- El Gobernador presentará a la Legislatura a más tardar el veintiuno de noviembre el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

EXPEDIENTE: 00711/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE DE ORIGEN PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZÁLEZ.
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

En el caso de los municipios, el Presidente Municipal lo presentará al Ayuntamiento a más tardar el quince de noviembre.

Artículo 304.- La Presentación del Proyecto de Presupuesto de Egresos, tanto a nivel estatal como municipal, deberá incluir:

I. Una exposición de la situación de la hacienda pública del ejercicio inmediato anterior y del año en curso, así como de las condiciones previstas para el próximo ejercicio fiscal;

II. Estimación de los ingresos por cada una de sus fuentes;

III. Estimaciones de egresos, agrupados de la siguiente forma:

1. Clasificación Programática a nivel de programas y proyectos.

2. Clasificación Administrativa;

3. Clasificación Económica;

IV. Las metas de los proyectos agrupados en los programas derivados del Plan de Desarrollo y destacando lo relativo a los compromisos por contratos de obra pública;

V. Resumen y descripción de la ejecución de los principales programas, identificando aquellos que comprendan más de un ejercicio fiscal.

En el ámbito Estatal, las estimaciones de egresos a que se refiere este artículo comprenderán por separado los poderes Legislativo y Judicial.

Artículo 304 Bis.- El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, deberá enviar a la Legislatura o a la Diputación Permanente en los recesos de ésta, a más tardar 30 días naturales contados a partir de la publicación del Presupuesto de Egresos del Estado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, la actualización de los anexos del Presupuesto, con excepción de aquellos que refieran recursos federales, que incluirán las modificaciones respectivas derivadas de los montos definitivos aprobados en el Decreto correspondiente.

CAPITULO TERCERO DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

Artículo 305.- El presupuesto de egresos se ejercerá de acuerdo con lo que determine el Decreto de Presupuesto de Egresos y demás disposiciones que establezca la Secretaría y la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias.

El egreso podrá efectuarse cuando exista partida específica de gasto en el presupuesto de egresos autorizado y saldo suficiente para cubrirlo y no podrán cubrir acciones o gastos fuera de los programas a los que correspondan por su propia naturaleza.

Artículo 306.- Una vez que se apruebe el presupuesto de egresos por la Legislatura, el

Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría deberá comunicar a las dependencias, entidades públicas y organismos autónomos dentro de los primeros 20 días hábiles del ejercicio fiscal correspondiente, su presupuesto aprobado.

En el caso de los municipios la comunicación a que se refiere el presente artículo la realizará la Tesorería, una vez aprobado el presupuesto por el ayuntamiento.

Artículo 307.- Las Dependencias y Entidades Públicas en el ejercicio de sus asignaciones presupuestarias se sujetarán al calendario que determine la Secretaría, y en el caso de los municipios la Tesorería.

EXPEDIENTE: 00711/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE ██████████
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE DE ORIGEN PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZÁLEZ.
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

En el caso de los municipios, la Tesorería podrá autorizar modificaciones a los calendarios de gasto que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de recursos, cuando su flujo de efectivo lo permita.

La Secretaría no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas que rebasen el monto mensual del presupuesto de egresos.

Artículo 314.- *Las dependencias y entidades públicas deberán reportar a la Secretaría el presupuesto ejercido con base en la estructura programática vigente.*

Artículo 315.- *Las partidas de gasto en que se registra el ejercicio del Presupuesto de Egresos solo serán afectadas por los importes devengados en el propio ejercicio; en consecuencia, no se podrán hacer cargos por conceptos que debieron registrarse en años anteriores, salvo que lo autorice la Secretaría o la Tesorería en el caso de los municipios.*

Por su parte el Clasificador por Objeto del Gasto Estatal y Municipal señala lo siguiente:

IV.2 CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO 2010 ESTATAL Y MUNICIPAL

Participaciones de Ingresos Federales: Asignaciones previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación destinadas a cubrir la parte de los ingresos estatales participables que, de acuerdo con disposiciones legales, capten las oficinas recaudadoras y que deban entregarse a los gobiernos de los estados y sus municipios, derivado de los Convenios de Coordinación Fiscal suscritos con el Gobierno Federal.

Partidas de Gasto: Describe de manera específica la clasificación de las erogaciones de acuerdo con el objeto de gasto.

Presupuesto por Objeto de Gasto: Es aquella que agrupa en listados homogéneos y coherentes, los bienes y servicios que el gobierno adquiere para realizar sus funciones; su estructura está conformada por nueve grandes capítulos en que se integra su clasificación.

IV.2.1 El presente Clasificador por Objeto del Gasto, es de observancia obligatoria para las dependencias, entidades públicas y los Municipios, cumpliendo además con la normatividad que se emita en la materia.

IV.2.2 El presente Clasificador se aplicará sin perjuicio de la vigencia del esquema contable de las unidades ejecutoras previsto en los catálogos de cuentas para el registro de los activos, pasivos, ingresos, costos y gastos, o la presentación de los estados financieros.

***IV.2.3 Los capítulos, subcapítulos y partidas de gasto del presente Clasificador podrán utilizarse por los Poderes Legislativo y Judicial, así como las personas de derecho público de carácter estatal con autonomía derivada de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de llevar a cabo la integración de sus Anteproyecto de Presupuesto de Egresos** y los registros de las afectaciones de los presupuestos aprobados, de conformidad con lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Presupuesto de Egresos, el Manual de Normas y Políticas para el Gasto Público del Gobierno del*

EXPEDIENTE: 00711/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE DE ORIGEN PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZÁLEZ.
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Estado de México, y demás legislación y normatividad aplicable, con el propósito de coadyuvar a la congruencia y homogeneidad de la información presupuestaria.

..

IV.2.4 El Clasificador por Objeto del Gasto es el documento que ordena e identifica en forma genérica, homogénea y coherente el registro del gasto por los conceptos de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, subsidios y 2 de octubre de 2009 transferencias, previsiones económicas, ayudas, erogaciones, pensiones, bienes muebles e inmuebles, obras públicas, inversiones financieras, participaciones y aportaciones federales y estatales, y deuda pública, que requieran las dependencias, entidades públicas, así como los Municipios, para cumplir con los objetivos y programas señalados en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente y en el Plan de Desarrollo Municipal, respectivamente.

IV.2.5 Para la integración de la clave presupuestaria deberá considerarse el Clasificador, por lo que, para identificar el gasto público por su naturaleza económica, durante el proceso de programación e integración del Anteproyecto de Presupuesto, así como para su ejercicio, las unidades ejecutoras deberán establecer el vínculo, por capítulo, subcapítulo y partida de gasto, con el componente de la clave presupuestaria correspondiente conforme a lo establecido en el Manual de Normas y Políticas para el Gasto Público del Gobierno del Estado de México.

IV.2.6 La definición de los Capítulos que integran el Clasificador por Objeto del Gasto, es la siguiente:

1000 Servicios Personales. Agrupa las asignaciones para cubrir las remuneraciones de los servidores públicos de carácter permanente o transitorio que prestan sus servicios en las unidades ejecutoras de la Administración Pública Estatal o Municipal. Incluye las cuotas y aportaciones por conceptos de seguridad social, seguros de vida, contribuciones y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales.

2000 Materiales y Suministros. Agrupa las asignaciones destinadas a cubrir el costo de adquisición de toda clase de insumos requeridos por las unidades ejecutoras de la Administración Pública Estatal o Municipal, para el desempeño de las actividades administrativas, productivas y de servicio.

...

3000 Servicios Generales. Agrupa las asignaciones para cubrir el costo de todo tipo de servicios que contraten las unidades ejecutoras y Municipios con personas físicas o morales del sector privado, social e instituciones del propio sector público, tales como: servicio postal, telegráfico, telefónico (convencional y celular), de telecomunicaciones y conducción de señales analógicas y digitales, energía eléctrica, agua potable, contrataciones integrales de servicios básicos, arrendamientos, servicios de consultoría, asesoría, informáticos, capacitación, estudios e investigaciones, servicio comercial y bancario, mantenimiento y reparación de bienes muebles e inmuebles, servicios de impresión, publicación, difusión, información y comunicación social, entre otros.

4000 Subsidios, Transferencias, Previsiones Económicas, Ayudas, Erogaciones y Pensiones. Agrupa las asignaciones que el Gobierno Estatal o Municipal destina en forma directa

EXPEDIENTE: 00711/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE DE ORIGEN PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZÁLEZ.
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

o indirecta a los sectores social y privado, y a los Municipios de acuerdo a las estrategias y prioridades del desarrollo estatal, mediante el otorgamiento de subsidios aprobados en la legislación vigente; así mismo, agrupa las asignaciones de los recursos estatales previstos en el Presupuesto por concepto de transferencias que reciben las entidades públicas, para apoyar su operación. También agrupa las diversas erogaciones derivadas del cumplimiento de obligaciones del Estado y en su caso de los Municipios; así como para otorgar apoyos o ayudas extraordinarias a los sectores social y privado.

5000 Bienes Muebles e Inmuebles. Agrupa las asignaciones destinadas a cubrir el costo de adquisición de toda clase de bienes muebles e inmuebles que las unidades ejecutoras y Municipios contraten con personas físicas o morales del sector privado, social e instituciones del propio sector público, para el desempeño de sus funciones.

....

6000 Obras Públicas. Agrupa las asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios que las unidades ejecutoras y Municipios contraten con personas físicas o morales o realicen por administración, necesarios para construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles, así como las asignaciones para realizar estudios y proyectos de preinversión y la adquisición de insumos para proyectos productivos, tales como: maquinaria, animales y cultivos.

7000 Inversiones Financieras. Agrupa las asignaciones para cubrir las actividades financieras que el Gobierno Estatal o Municipal realiza con fines de fomento productivo o de regulación crediticia y monetaria, a través de la concesión de créditos en general y la adquisición de toda clase de valores.

8000 Participaciones y Aportaciones Federales y Estatales. Agrupa el importe de los recursos federales y estatales para cubrir las participaciones en ingresos federales a Municipios provenientes de la recaudación federal, así como las asignaciones destinadas a los Municipios de acuerdo a los convenios de coordinación fiscal que celebre el Gobierno Federal con el Estado. Incluye las asignaciones a cubrir las aportaciones federales provenientes del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios a favor de los Municipios.

9000 Deuda Pública. Agrupa las asignaciones para cubrir el servicio de la deuda pública estatal o municipal, contratada con instituciones de crédito nacionales, proyectos de infraestructura de largo plazo y arrendamientos financieros especiales, las coberturas por variación en las tasas de interés, así como los adeudos de ejercicios fiscales anteriores.

En este sentido el **Manual de Normas y Políticas del gasto público del Estado de México** dispone lo siguiente:

DEL CALENDARIO PROGRAMATICO PRESUPUESTAL

ARTICULO 12.- La comunicación del presupuesto que debe hacer la Secretaría en términos del Código, deberá realizarse por programa, proyecto, unidad ejecutora, capítulo de gasto.

ARTICULO 13.- Las unidades responsables por conducto de sus unidades de apoyo administrativo, verificarán que las unidades ejecutoras en la elaboración de su calendario por partida de gasto, centro de costo, proyecto y región, observen lo siguiente:

EXPEDIENTE: 00711/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE DE ORIGEN: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZÁLEZ.
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- I.-Ajustar en su caso, las metas de los proyectos de cada programa a los recursos presupuestarios que les fueron autorizados y comunicados;
- II. Elaborar el calendario para el ejercicio del presupuesto, con base en el clasificador por objeto del gasto, considerando los recursos presupuestarios autorizados para cumplir en el tiempo determinado las metas comprometidas en su programa anual;
- III.- Enviar a la DGPYP para su análisis y aprobación en los términos y plazos establecidos por la Secretaría, el calendario para el ejercicio del presupuesto y el de cumplimiento de metas comprometidas en su programa anual a través de la unidad de apoyo administrativo de la unidad responsable correspondiente, debidamente validado por las unidades de información; así como por los titulares de las unidades responsables; y
- IV.-Elaborar en su caso, el programa y calendario para el ejercicio presupuestal correspondiente al capítulo de bienes muebles e inmuebles y presentarlo a la DGPYP conforme al formato autorizado por la Secretaría.

DE LA CLAVE PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO 17.- Las unidades ejecutoras en el ejercicio del presupuesto autorizado, deberán registrar la clave presupuestaria según corresponda en cada uno de los documentos comprobatorios del gasto, en virtud de ser el elemento ordenador utilizado para el registro, control y evaluación del ejercicio del presupuesto.
 La clave presupuestaria se integra con 10 categorías que se identifican con 32 caracteres, de la siguiente forma:

COMPONENTE	ABREVIATURA	# DE CARACTERES
1. Región: al número de región o en su caso de municipio que corresponda según el "Catálogo de Regiones y Municipios" anexo al presente.	R	3
2. Función: de acuerdo al Catálogo de la EP.	F	2
3. Subfunción: de acuerdo al Catálogo de la EP.	SF	2
4. Programa: de acuerdo al Catálogo de la EP.	PR	2

EXPEDIENTE:
RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE DE ORIGEN
PONENTE POR RETORNO:

00711/INFOEM/IP/RR/A/2010
SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZÁLEZ.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

5. Subprograma: de acuerdo al Catálogo de la EP.	SP	2
6. Proyecto: de acuerdo al Catálogo de la EP.	PY	2
7. Fuente de Financiamiento: identificación del origen de los recursos. Conforme a la siguiente clasificación: 1= Estatales; 2= Federales; 3= Mezcla de recursos; 4= Recursos propios de las Entidades; y 5= Otras fuentes de financiamiento.	FF	1
8. Centro de Costo: de acuerdo al Catálogo de Centros de Costo la clave se integra por 10 caracteres, los primeros 3 identifican a la unidad responsable (UR); los 2 siguientes a la unidad ejecutora (UE), y los 5 restantes, corresponden a la desagregación de la unidad ejecutora según el Catálogo del Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos.	CC	10
9. Partida de Gasto: número asignado por Capítulo, Subcapítulo y Partida de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto.	PG	4
10. Cuenta: clasificación contable que utiliza la Contaduría General Gubernamental para registrar el gasto público y se asocia a la clave presupuestaria.	CTA	4

EJEMPLOS:

R	F	SF	PR	SP	PY	FF	CC	PG	CTA	DENOMINACION
131										REGIÓN II ATLACOMULCO
	07									SALUD, SEGURIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL
		02								SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA Y ATENCIÓN MÉDICA
			01							SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
				03						REGULACION, CONTROL Y FOMENTO SANITARIO
					01					CONTROL SANITARIO
						2				FEDERALES
							217B000002			SALUD REGION ATLACOMULCO
								2503		MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS
									XXXX	CUENTA

PRESENTACION: 131 0702010301 2 217B000002 2503 XXXX

R	F	SF	PR	SP	PY	FF	CC	PG	CTA	DENOMINACION
142										REGIÓN XIII ZINACANTEPEC
	09									FOMENTO AL DESARROLLO ECONOMICO
		01								EMPLEO, PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD
			01							EMPLEO
				03						CAPACITACION, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD PARA Y EN EL TRABAJO
					01					CAPACITACION, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD EN EL TRABAJO
						1				ESTATALES
							204B010010			ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS TOLUCA
								2105		MATERIAL Y UTILES DE IMPRENTA Y REPRODUCCION
									XXXX	CUENTA

EXPEDIENTE: 00711/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE ██████████
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE DE ORIGEN PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZÁLEZ.
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Ahora bien es de singular importancia señalar lo que dispone el **Presupuesto de Egresos** publicado el 18 de Diciembre de 2010 en la Gaceta del Gobierno que señala:

***2010*.**

Artículo 10.- Las erogaciones previstas para gasto corriente y de inversión de las dependencias y tribunales administrativos del Poder Ejecutivo, en la clasificación administrativa, ascienden a la cantidad de \$46,152,825,954.00, y se distribuyen de la siguiente manera:

....		
207	Secretaría de Desarrollo Agropecuario	1,504,447,701.00.
....		

Derivado de lo anterior se desprende para el caso que nos ocupa lo siguiente:

- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México dispone que para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la presente Ley, el presupuesto de egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado. Por lo que la Secretaría de Finanzas, le corresponde el despacho formular y presentar al Ejecutivo, los proyectos de Ley de Ingresos, del presupuesto de egresos y el programa general del gasto público.
- Que por su parte el Código Financiero del Estado de México establece que el presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos
- Que las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas formularán su anteproyecto de Presupuesto de Egresos de acuerdo con las normas presupuestales vigentes y con base en sus programas y proyectos anuales.
- Que la Secretaría de Finanzas es la responsable de integrar y someter a consideración del Gobernador el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, el que se elaborará con base en el marco de referencia para las finanzas públicas estatales y/o en los criterios generales de política económica emitidos por el Gobierno Federal y deberá de ser congruente con el Plan de Desarrollo del Estado
- Que el Presupuesto de Egresos se integrará con los recursos que se destinen al poder Ejecutivo se distribuirá conforme al Gasto Programable comprende los siguientes capítulos: 1000 Servicios Personales; 2000 Materiales y Suministros; 3000 Servicios Generales; 4000 Subsidios, Apoyos, Transferencias, Erogaciones y Pensiones. 5000 Bienes Muebles e Inmuebles; 6000 Obras Públicas; 7000 Inversiones Financieras.

EXPEDIENTE:	00711/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE DE ORIGEN	PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZÁLEZ.
PONENTE POR RETORNO:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- Que los capítulos de gasto se dividirán en subcapítulos y partidas, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, mediante el clasificador por objeto del gasto que determine la Secretaría.
- Que antes del último día hábil de mayo, la Secretaría dará a conocer a las dependencias y entidades públicas, para su concertación, los catálogos que determine, así como los lineamientos para la revisión y alineación de indicadores para evaluar el desempeño, que servirá de base para la formulación de su anteproyecto de presupuesto, para que a más tardar el día quince del mes de junio le envíen sus observaciones.
- Que a más tardar el último día hábil antes del 15 de julio la Secretaría enviará a las dependencias y entidades públicas, el manual para la formulación del anteproyecto de presupuesto y comunicará los techos presupuestarios para la elaboración de su anteproyecto de presupuesto.
- Que las dependencias y entidades públicas formularán su anteproyecto de Presupuesto de Egresos de acuerdo con el manual para la formulación del anteproyecto de presupuesto, con base en los techos presupuestarios comunicados y sus programas anuales.
- Que el último día hábil anterior al día quince del mes de agosto, las dependencias y entidades públicas enviarán a la Secretaría su anteproyecto de presupuesto.
- Que la Secretaría formulará los anteproyectos de presupuesto de las dependencias y entidades públicas cuando no les sean presentados en el plazo determinado.
- Que la Secretaría podrá efectuar las modificaciones que considere necesarias a los anteproyectos de presupuesto, en cuanto a importes asignados y a la congruencia de la orientación del gasto con los objetivos de los programas; las modificaciones que realice deberá informarlas a las dependencias y entidades públicas para que efectúen los ajustes correspondientes.
- Que la Presentación del Proyecto de Presupuesto de Egresos, tanto a nivel estatal como municipal, deberá incluir: Una exposición de la situación de la hacienda pública del ejercicio inmediato anterior y del año en curso, así como de las condiciones previstas para el próximo ejercicio fiscal, estimación de los ingresos por cada una de sus fuentes, estimaciones de egresos, agrupados de la siguiente forma, clasificación Programática a nivel de programas y proyectos, Clasificación Administrativa, Clasificación Económica, Las metas de los proyectos agrupados en los programas derivados del Plan de Desarrollo y destacando lo relativo a los compromisos por contratos de obra pública, Resumen y descripción de la ejecución de los principales programas, identificando aquellos que comprendan más de un ejercicio fiscal.

EXPEDIENTE:	00711/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE DE ORIGEN	PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZÁLEZ.
PONENTE POR RETORNO:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- Que el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, deberá enviar a la Legislatura o a la Diputación Permanente en los recesos de ésta, a más tardar 30 días naturales contados a partir de la publicación del Presupuesto de Egresos del Estado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.
- Que el presupuesto de egresos se ejercerá de acuerdo con lo que determine el Decreto de Presupuesto de Egresos y demás disposiciones que establezca la Secretaría en el ámbito de su competencia. El egreso podrá efectuarse cuando exista partida específica de gasto en el presupuesto de egresos autorizado y saldo suficiente para cubrirlo y no podrán cubrir acciones o gastos fuera de los programas a los que correspondan por su propia naturaleza.
- Que una vez que se apruebe el presupuesto de egresos por la Legislatura, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría deberá comunicar a las dependencias, entidades públicas y organismos autónomos dentro de los primeros 20 días hábiles del ejercicio fiscal correspondiente, su presupuesto aprobado.
- Que las Dependencias y Entidades Públicas en el ejercicio de sus asignaciones presupuestarias se sujetarán al calendario que determine la Secretaría
- Que las partidas de gasto en que se registra el ejercicio del Presupuesto de Egresos solo serán afectadas por los importes devengados en el propio ejercicio; en consecuencia, no se podrán hacer cargos por conceptos que debieron registrarse en años anteriores, salvo que lo autorice la Secretaría o la Tesorería en el caso de los municipios.
- Que el Clasificador por Objeto del Gasto Estatal y Municipal señala que las ppartidas de Gasto comprende de manera específica la clasificación de las erogaciones de acuerdo con el objeto de gasto.
- Que el presupuesto por Objeto de Gasto: Es aquella que agrupa en listados homogéneos y coherentes, los bienes y servicios que el gobierno adquiere para realizar sus funciones; su estructura está conformada por nueve grandes capítulos en que se integra su clasificación.
- Que el Clasificador por Objeto del Gasto, es de observancia obligatoria para las dependencias, entidades públicas y los Municipios, cumpliendo además con la normatividad que se emita en la materia.
- Que el Clasificador por Objeto del Gasto es el documento que ordena e identifica en forma genérica, homogénea y coherente el registro del gasto por los conceptos de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, subsidios y 2 de octubre de 2009 transferencias, provisiones económicas, ayudas, erogaciones, pensiones, bienes muebles e inmuebles, obras públicas, inversiones financieras, participaciones y aportaciones federales y estatales, y deuda pública, que requieren las dependencias, entidades públicas, así como los Municipios, para cumplir con los objetivos y programas

EXPEDIENTE: 00711/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE DE ORIGEN PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZÁLEZ.
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

señalados en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente y en el Plan de Desarrollo Municipal, respectivamente.

- Que para la integración de la clave presupuestaria deberá considerarse el Clasificador, por lo que, para identificar el gasto público por su naturaleza económica, durante el proceso de programación e integración del Anteproyecto de Presupuesto, así como para su ejercicio, las unidades ejecutoras deberán establecer el vínculo, por capítulo, subcapítulo y partida de gasto, con el componente de la clave presupuestaria correspondiente conforme a lo establecido en el Manual de Normas y Políticas para el Gasto Público del Gobierno del Estado de México.
- Que la definición de los Capítulos que integran el Clasificador por Objeto del Gasto 1000 Servicios Personales. 2000 Materiales y Suministros, 3000 Servicios Generales, 4000 Subsidios, Transferencias, Previsiones Económicas, Ayudas, Erogaciones y Pensiones, 5000 Bienes Muebles e Inmuebles, 6000 Obras Públicas, 7000 Inversiones Financieras, 8000 Participaciones y Aportaciones Federales y Estatales. 9000 Deuda Pública. Agrupa las asignaciones para cubrir el servicio de la deuda pública estatal o municipal, contratada con instituciones de crédito nacionales, proyectos de infraestructura de largo plazo y arrendamientos financieros especiales, las coberturas por variación en las tasas de interés, así como los adeudos de ejercicios fiscales anteriores.
- Que el **Manual de Normas y Políticas del gasto público del Estado de México** dispone que las unidades responsables por conducto de sus unidades de apoyo administrativo, verificarán que las unidades ejecutoras en la elaboración de su calendario por partida de gasto,
- Que las unidades ejecutoras en el ejercicio del presupuesto autorizado, deberán registrar la clave presupuestaria según corresponda en cada uno de los documentos comprobatorios del gasto, en virtud de ser el elemento ordenador utilizado para el registro, control y evaluación del ejercicio del presupuesto.
- **Que la clave presupuestaria se integra con 10 categorías que se identifican con 32 caracteres entre las que se incluyen la partida del gasto.**
- Que el Presupuesto de Egresos publicado el 18 de Diciembre de 2010 en la Gaceta del Gobierno que señala que se otorgo a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario un presupuesto de \$1,504,447,701.00

Es de esta forma que “el presupuesto de egresos por capítulo y por partida” requerido por el ahora **RECURRENTE**, guarda estrecha relación con la actividad hacendaria municipal. Lo anterior significa que la *Secretaría de Finanzas, dará a conocer el Presupuesto a las distintas dependencias*, por lo tanto, es información que genera en el cumplimiento de sus atribuciones y que debe ser entregada a **EL RECURRENTE** en sus términos.

•

EXPEDIENTE:	00711/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE	██████████
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE DE ORIGEN	PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZÁLEZ.
PONENTE POR RETORNO:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Bajo este contexto, se puede concluir que efectivamente el **SUJETO OBLIGADO** sí genera la información solicitada por el **RECURRENTE** respecto al presupuesto de Egresos por lo que es información que si obra en sus archivos y del cual procede la entrega de la misma, tal como lo realizó el **SUJETO OBLIGADO**.

En este contexto, para este pleno, el **SUJETO OBLIGADO**, tiene la facultad de generar la información solicitada por el hoy recurrente, por lo que en este sentido se trata de información pública que obrar en los archivos y del cual reconoce el citado sujeto obligado al hacer la entrega de la misma. Por lo que con fundamento en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar al hoy **RECURRENTE**, ya que como ha quedado asentado los **SUJETOS OBLIGADOS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 referido deben proporcionar la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones; a la vez que están obligados a proporcionar la información que obre en sus archivos según lo prevé el citado artículo 41 citado, y en concatenación con el artículo 7 de la ley aludida es **SUJETO OBLIGADO**. Efectivamente los artículos referidos disponen lo siguiente:

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia:

I. a VI. ...

A mayor abundamiento, cabe destacar que la naturaleza de la información requerida es información pública de oficio, ya que la misma se trata de los Presupuestos de Egresos del Ayuntamiento, por lo que se actualiza lo establecido en el artículo 12 fracción VII, de la Ley de Transparencia invocada.

En efecto, cabe indicar que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** impone a los Sujetos Obligados, dos deberes específicos en materia de transparencia y acceso a la información; la primera, conocida como activa, que se refiere a un mínimo de información de acceso público que sea puesta a disposición del público, preferentemente de manera electrónica, según lo señala el artículo 17 de dicho ordenamiento legal, que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información.

EXPEDIENTE: 00711/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE ██████████
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE DE ORIGEN PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZÁLEZ.
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

La siguiente obligación es la conocida como pasiva y consiste en la entrega de la información solicitada por el particular, y que no se encuentre en el mínimo de información que de manera obligatoria se pone a disposición del público.

En cuanto a la obligación activa, o llamada “*información pública de oficio*”, cabe decir que se trata de “*un deber de publicación básica*” o “*transparencia de primera mano*”. Se trata que información que poseen las autoridades, y sin que medie solicitud, se publiquen determinados datos en el portal o en la página Web de las dependencias, información que el legislador ha considerado deben ser puesta a disposición de manera permanente y actualizada a todo el público, buscando con ello dar un giro a la cultura del secreto respecto a la información que se poseen los sujetos obligados, ya que de manera proactiva –obviamente como deber normativo- en las páginas electrónicas deben publicarse temas que antes eran tabú, tales como estructura orgánica, remuneración mensual de servidores públicos, presupuesto asignado, resultado de auditorías, concesiones, contratos, entre otros temas más, pero que sin duda son de interés de las sociedad sobre el cómo y de qué forma están actuando sus autoridades, lo que a su vez contribuye a transparentar y mejorar la gestión pública y promueve la rendición de cuentas, al privilegiarse y garantizarse el principio de máxima publicidad.

Es así que respecto de la obligación activa o de oficio, son los artículos 12, 13, 14 y 15 los que señalan que de acuerdo a la naturaleza de **EL SUJETO OBLIGADO** por dicho cuerpo legal, el mínimo de información que debe ponerse a disposición del público.

En el caso en estudio, efectivamente, el artículo 12 de la Ley de Transparencia citada, señala también como información pública de oficio, y por lo tanto la obligación de los Sujetos Obligados, entre ellos la Secretaría, de tener disponible de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

TITULO TERCERO
DE LA INFORMACION
Capítulo I
De la información Pública de Oficio

Artículo 12.- *Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

En esa tesitura se puede afirmar que la Ley de acceso a la información en su artículo 12 Y 15 plantea un cambio estructural sobre las bases mínimas y no limitativas del sistema de rendición de cuentas.

A mayor abundamiento, y derivado a lo anterior se puede determinar lo siguiente:

- Que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene a su cargo la posibilidad de generar la información requerida por **EL RECURRENTE**, y que puede obrar en sus archivos

EXPEDIENTE: 00711/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE DE ORIGEN PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZÁLEZ.
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- Que la información solicitada por **EL RECURRENTE** tiene el carácter de Pública de Oficio, y que esta debe entenderse como una puesta a disposición de información sistematizada, y que se refiere precisamente aquellos rubros o datos mínimos que exige en primer lugar el artículo 12 de la Ley de la Materia para todos los Sujetos Obligados, y de manera particular según sea el caso, de aquellos previstos en los artículos 13, 14 y 15.

Por lo que en base a lo fundado y motivado, resulta procedente el que se ponga a disposición del **RECURRENTE**, la información solicitada.

SÉPTIMO.- Análisis de la respuesta y alcance de información que hiciera el Sujeto Obligado. En este punto se analizará el inciso b) de la *litis*, relativo al análisis de la información entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta.

Por lo que cabe señalar lo que solicito el ahora **RECURRENTE**:

- La plantilla de los servidores públicos
- Directorio de la institución
- Presupuesto por partida de la Secretaría

En este sentido el **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta adjunto diversos archivos mismo que han quedado referenciados en el Antecedente II, sin embargo la inconformidad planteada del ahora Recurrente versa sobre que dichos archivos no abren.

Por lo que como quedo evidenciado en el Antecedente II esta Ponencia pudo verificar que dichos archivos abren, luego entonces se supera dicho agravio manifestado por el **RECURRENTE** al comprobar que **los archivos adjuntos si abren**, por lo que la información fue debidamente entregada al particular.

Luego entonces para no dejar en estado de indefensión al particular sobre la información solicitada es necesario realizar un análisis de la información remitida y así determinar si satisface o no la solicitud planteada por el **RECURRENTE**.

Por lo que por cuestiones de orden y método cabe entrar a su estudio de manera conjunta respecto a los requerimientos la plantilla de los servidores públicos y el directorio de la institución

Por lo que respecta al **anexo tres** se adjunto la plantilla laboral de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario en los siguientes términos:

EXPEDIENTE: 00711/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE DE ORIGEN: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZÁLEZ.
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

PLANTILLA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES	
SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO	
Profesión:	PROFESOR
Nombre:	ARTURO OSORNIO SANCHEZ
Cargo:	SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Nivel - Rango	<u>31- A</u>
Profesión:	LICENCIADO EN ADMINISTRACION
Nombre:	JUAN JOSE SANCHEZ MARTINEZ
Cargo:	SECRETARIO PARTICULAR DEL SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Por lo que en este sentido cabe señalar que respecto a la Plantilla en efecto se cumplió con dicho requerimiento atendiendo a que como ya se acreditó la información respecto a la plantilla se dio contestación de manera oportuna y adecuada a lo solicitado, por lo que queda satisfecho el derecho de acceso a la información respecto de este requerimiento.

Ahora bien por cuanto hace al requerimiento del Directorio solicitado por el **RECURRENTE** el **SUJETO OBLIGADO** es así que en el **anexo uno** se agregó el Directorio de los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario como se advierte a manera de ejemplo:

DIRECTORIO DE SERVIDORES PUBLICOS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO			
SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO			
Profesión:	PROFESOR		
Nombre:	ARTURO OSORNIO SANCHEZ		
Cargo:	SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO	Lada	(722)
Dirección:	CONJUNTO SEDAGRO, COLONIA RANCHO SAN LORENZO, CODIGO POSTAL	Teléfonos:	2756400
	52140 METEPEC		2322114
e-mail:	qemsda@edomex.qob.mx	Extensión(es)	5512
SECRETARIA PARTICULAR			
Profesión:	LICENCIADO EN ADMINISTRACION		
Nombre:	JUAN JOSE SANCHEZ MARTINEZ		
Cargo:	SECRETARIO PARTICULAR DEL SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO	Lada	(722)
Dirección:	CONJUNTO SEDAGRO, COLONIA RANCHO SAN LORENZO, CODIGO POSTAL	Teléfonos:	2756400
	52140 METEPEC		2322115
e-mail:	juanjose.sanchez@hotmail.com	Extensión(es)	5201
COORDINACION DE ESTUDIOS Y PROYECTOS ESPECIALES			
Profesión:	LICENCIADO EN DERECHO		
Nombre:	FELIPE ROMERO ESCAPITE		
Cargo:	COORDINADOR DE ESTUDIOS Y PROYECTOS ESPECIALES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO	Lada	(722)
Dirección:	CONJUNTO SEDAGRO, COLONIA RANCHO SAN LORENZO, CODIGO POSTAL	Teléfonos:	2756400
	52140 METEPEC		2756415
e-mail:	sedagrocepa@edomex.qob.mx	Extensión(es)	5526
UNIDAD JURIDICA			

EXPEDIENTE: 00711/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE DE ORIGEN PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ.
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Así también en el **anexo cuatro** contiene el tabulador de sueldos cuyo contenido se encuentra el nivel y rango, el sueldo base, gratificación y total de sueldo.

TABULADORES DE SUELDOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDOS SUPERIORES, MANDOS MEDIOS DE ESTRUCTURA Y DE ENLACE Y APOYO TÉCNICO					
CLASIFICACIÓN	NIVEL Y RANGO SALARIAL	PERCEPCIONES FIJAS MENSUALES			
		SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	TOTAL BRUTO	TOTAL NETO
	32	124,334.70	78,734.10	203,068.80	143,812.60
	31 bis	94,897.50	86,795.30	181,492.80	128,709.40
	31-A	94,897.50	65,550.00	160,247.50	113,837.69

En sentido cabe invocar nuevamente el artículo 12 de la Ley de la Materia que prevé:

TÍTULO TERCERO DE LA INFORMACIÓN

Capítulo I De la información Pública de Oficio

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

I....

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores [...]

III. a VI. ...

Sobre lo anterior pone de manifiesto que como rubros que se deben contemplar para la puesta a disposición de la información se debe contener lo siguiente de acuerdo al **Código Financiero** en términos del artículo 3 fracción XXXII y 56 ya invocados, lo siguiente:

- **El nombre del servidor público.**
- **El nombramiento oficial,**
- **El puesto a funcional.**
- **Las remuneraciones** de manera desglosada como es los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo.

Por lo que cabe reiterar lo que establece el Código Financiero señala lo siguiente:

Artículo 56.- Están obligadas al pago de este impuesto, las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que realicen pagos en efectivo o especie por **concepto de remuneraciones al trabajo personal**, prestado dentro del territorio del Estado, independientemente de la denominación que se les otorgue.

EXPEDIENTE: 00711/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE DE ORIGEN PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZÁLEZ.
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Están obligadas a retener y enterar este impuesto, las personas físicas y jurídico colectivas que contraten la prestación de servicios de contribuyentes domiciliados en otro Estado o entidad federativa, cuya realización genere la prestación de trabajo personal dentro del territorio del Estado. La retención del impuesto se efectuará al contribuyente que preste los servicios contratados, debiendo entregarle la constancia de retención correspondiente durante los quince días siguientes al periodo respectivo.

*Cuando para la determinación de la retención del impuesto se desconozca el monto de las **remuneraciones al trabajo personal** realizadas por el contribuyente de que se trate, la retención deberá determinarse aplicando la tasa del 2.5% al valor total de las contraprestaciones efectivamente pagadas por los servicios contratados en el mes que corresponda, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado e independientemente de la denominación con que se designen.*

Para efectos de este impuesto se consideran remuneraciones al trabajo personal, las siguientes:

- I. Pagos de sueldos y salarios.**
- II. Pagos de tiempo extraordinario de trabajo.**
- III. Pagos de premios, bonos, estímulos, incentivos y ayudas.**
- IV. Pagos de compensaciones.**
- V. Pagos de gratificaciones y aguinaldos.**
- VI. Pagos de participación patronal al fondo de ahorros.**
- VII. Pagos de primas de antigüedad.**
- VIII. Pagos de participación de los trabajadores en las utilidades.**
- IX. Pagos en bienes y servicios, incluyendo la casa habitación, inclusive con la reserva del derecho de su dominio.**
- X. Pagos de comisiones.**
- XI. Pagos realizados a administradores, comisarios, accionistas, socios o asociados de personas jurídico colectivas.**
- XII. Pagos en efectivo o en especie, directa o indirectamente otorgados por los servicios de comedor y comida proporcionados a los trabajadores.**
- XIII. Pagos de despensa en efectivo, en especie o vales.**
- XIV. Pagos en efectivo o en especie directa o indirectamente otorgados por los servicios de transporte proporcionados a los trabajadores.**
- XV. Pagos de primas de seguros para gastos médicos o de vida.**
- XVI. Pagos que se asimilen a los ingresos por salarios en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.**
- XVII. Cualquier otra de naturaleza análoga a las señaladas en esta disposición que se entregue a cambio del trabajo personal, independientemente de la denominación que se le otorgue.**

Cuando se desconozca el valor de los bienes o servicios, el monto de los mismos se considerará a valor de mercado.

Así pues queda evidenciado que si bien es cierto la información remitida por el **SUJETO OBLIGADO** y la que se encuentra en el Portal de Transparencia es que se debe señalar que dicha pagina solo contiene las gratificaciones, el sueldo neto y el sueldo bruto, por lo que de la interpretación conjunta de la Ley de la materia y del Código Financiero hacen falta los rubros correspondiente a conocer pagos de premios, bonos, estímulos, incentivos y ayudas, pagos de compensaciones, aguinaldos, primas de antigüedad, pagos de comisiones u otros establecido de naturaleza análoga a las señaladas en esta disposición que se entregue a cambio del trabajo personal, independientemente de la denominación que se le otorgue.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE DE ORIGEN
PONENTE POR RETORNO:

00711/INFOEM/IP/RR/A/2010
SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZÁLEZ.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

2.- Tabulador de sueldos de mandos medios y superiores

CLASIFICACIÓN	NIVEL Y RANGO SALARIAL	PERCEPCIONES FIJAS MENSUALES			
		SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN		
	32	124,334.70	78,734.10		
	31 bis	94,697.50	86,795.30	181,492.80	128,709.40
	31-A	94,697.50	65,550.00	160,247.50	113,837.69
	31-B	94,697.50	41,395.70	136,093.20	96,929.68
	31-C	94,697.50	29,924.00	124,621.50	88,899.49
	30 bis	83,965.00	52,128.20	136,093.20	96,929.68

Así pues resulta procedente ordenar la entrega de la información respecto a conocer la información respecto al Directorio de los Servidores públicos en términos del artículo 12 fracción II Así pues queda evidenciado que si bien es cierto la información remitida por el **SUJETO OBLIGADO** y la que se encuentra en el Portal de Transparencia es que resulta incompleta de acuerdo a la interpretación conjunta de la Ley de la materia y del Código Financiero como ya se expuso harían falta los rubros correspondiente a conocer pagos de premios, bonos, estímulos, incentivos y ayudas, pagos de compensaciones, aguinaldos, primas de antigüedad, pagos de comisiones u otros establecidos de naturaleza análoga a las señaladas en esta disposición.

Ahora bien por cuanto hace al requerimiento del **-Presupuesto por partida de la Secretaría-** se remitió a la página de Internet <http://transparencia.edomex.gob.mx/sedagro/transparencia.htm> el sujeto obligado de cumplimiento a lo establecido en el artículo 12, fracciones VII de la Ley de la materia que señala:

VII. Presupuesto asignado y los informes de su ejecución en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

VIII. a XXIII. ...

EXPEDIENTE: 00711/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE DE ORIGEN: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZÁLEZ.
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Por lo que tras la revisión en la página electrónica vínculo denominado “rendición de cuentas” en el apartado del presupuesto se encontró lo siguiente:

Portal de Transparencia - Secretaría de Desarrollo Agropecuario

(cifras en pesos)

Dependencia	Autorizado	Ejercido 31 de marzo
Gubernatura	24.655.008,00	6.483.418,38
Secretaría General de Gobierno	4.975.250.811,00	1.285.532.367,93
Secretaría de Finanzas	22.874.083.749,00	6.162.683.045,73
Secretaría del Trabajo	111.693.536,00	29.055.214,68
Secretaría de Educación	21.472.297.785,00	6.378.597.075,53
Secretaría de Agua y Obra Pública	153.720.455,00	40.951.498,10
Secretaría de Desarrollo Agropecuario	208.288.925,00	54.987.120,96
Secretaría de Desarrollo Económico	102.558.441,00	22.925.371,88
Secretaría de la Contraloría	166.727.530,00	44.998.836,63
Secretaría de Comunicaciones	218.711.386,00	25.323.844,25
Secretaría del Medio Ambiente	255.679.010,00	42.999.564,99
Procuraduría General de Justicia	1.842.159.457,00	416.855.625,91
Coordinación General de Comunicación Social	82.333.537,00	20.710.941,19
Secretaría de Desarrollo Social	231.981.665,00	60.115.721,90
Secretaría de Desarrollo Metropolitano	60.787.096,00	15.756.081,12
Secretaría de Salud	44.493.327,00	10.242.502,39
Secretaría Técnica del Gabinete	24.446.395,00	5.714.823,34
Secretaría de Transportación	245.747.442,00	44.784.892,07

Así como en el vínculo “Ejecución del presupuesto” se encuentra la información relativa a los presupuestos asignados por partida y el total ejercido hasta el mes de marzo de 2010, tal como se advierte a continuación.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

Compromiso Gobierno que cumple

Estado de Avance Presupuestal
SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 Del 1o. de enero al 31 de marzo de 2010
 (Pesos)

Capítulo	Descripción	Autorizado	Ejercido
1000	Servicios Personales	189.032.261,00	54.470.585,72
2000	Materiales y Suministros	3.873.143,00	324.728,05
3000	Servicios Generales	15.383.521,00	191.807,19
4000	Transferencias		
5000	Bienes Muebles e Inmuebles		
8000	Transferencias a Municipios		
	Totales	208.288.925,00	54.987.120,96

EXPEDIENTE: 00711/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE DE ORIGEN: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZÁLEZ.
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Conviene mencionar que en efectos hace entrega del Presupuesto sin embargo resulta oportuno señalar que dicho Presupuesto corresponde al Presupuesto asignado por capítulo y no como en términos de la solicitud “Presupuesto por partida”, en este sentido caber reiterar lo que prevé el Código Financiero:

Artículo 292.- El Presupuesto de Egresos se integrará con los recursos que se destinen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y a los organismos autónomos, y se distribuirá conforme a lo siguiente:

I. El Gasto Programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 1000 Servicios Personales;
- b). 2000 Materiales y Suministros;
- c). 3000 Servicios Generales;
- d). 4000 Subsidios, Apoyos, Transferencias, Erogaciones y Pensiones.
- e). 5000 Bienes Muebles e Inmuebles;
- f). 6000 Obras Públicas;
- g). 7000 Inversiones Financieras.

II. El gasto no programable comprende los siguientes capítulos

- a). 8000 Participaciones, Aportaciones Federales y Estatales a municipios.
- b). 9000 Deuda Pública.

Artículo 293.- Los capítulos de gasto se dividirán en subcapítulos y partidas, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, mediante el clasificador por objeto del gasto que determine la Secretaría.

En el caso de los municipios, corresponderá a su Tesorería emitir el Clasificador por Objeto del Gasto, el cual deberá guardar congruencia y homogeneidad con el que determine la Secretaría en términos del párrafo anterior.

De lo anterior se deduce lo siguiente:

- Que el Presupuesto de Egresos se integrará con los recursos que se destinen al poder Ejecutivo se distribuirá conforme al Gasto Programable comprende los siguientes capítulos: 1000 Servicios Personales; 2000 Materiales y Suministros; 3000 Servicios Generales; 4000 Subsidios, Apoyos, Transferencias, Erogaciones y Pensiones. 5000 Bienes Muebles e Inmuebles; 6000 Obras Públicas; 7000 Inversiones Financieras.
- Que los capítulos de gasto se dividirán en subcapítulos y partidas, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, mediante el clasificador por objeto del gasto que determine la Secretaría.

Luego entonces no se contiene el Presupuesto de Egresos por Partida sirve de manera ejemplificativa señalar que dicho presupuesto corresponde a lo siguiente:

EXPEDIENTE:
 RECURRENTE
 SUJETO OBLIGADO:
 PONENTE DE ORIGEN
 PONENTE POR RETORNO:

00711/INFOEM/IP/RR/A/2010
 [REDACTED]
 SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZÁLEZ.
 COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

CUENTA	CONCEPTO	AUTORIZADO	MODIFICADO	TOTAL EJERCIDO
1000	SERVICIOS PERSONALES	665,039,800.97	666,849,797.85	605,277,198.75
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER F.	443,303,086.35	482,567,523.16	422,940,270.27
1101	Dieta	0.00	0.00	1,378.00
1102	Sueldo Base	0.00	0.00	0.00
1103	Otro Sueldo Magisterio	0.00	0.00	0.00
1104	Compensaci?	78,153,577.72	42,772,106.07	3,405,688.38
1105	Gratificaci? Bur?rata	0.00	0.00	1,303,474.43
1106	Gratificaci? Docente	0.00	27,017.90	27,017.90
1107	Gratificaci? Especial	0.00	426,512.34	426,512.34
1108	Carrera Magisterial	0.00	0.00	0.00
1109	Carrera Docente	0.00	0.00	0.00
1111	Hora Clase A Educaci? Superior	0.00	0.00	0.00
1112	Hora Clase B Educaci? Superior	0.00	0.00	0.00
1113	Hora Clase A Educaci? Media Superior	0.00	576,254.44	561,039.94
1114	Hora Clase B Educaci? Media Superior	0.00	0.00	0.00
1115	Hora Clase A Educaci? Media Elemental	0.00	0.00	0.00
1116	Hora Clase B Educaci? Media Elemental	0.00	0.00	0.00
1117	Horas Instructi?	0.00	0.00	0.00
1120	Horas Clase Titular A	0.00	0.00	0.00
1121	Horas Clase Titular B	0.00	0.00	0.00
1122	Horas Clase Titular C	0.00	0.00	0.00
1123	Horas Clase Asociado A	0.00	0.00	0.00
1124	Horas Clase Asociado B	0.00	0.00	0.00
1125	Horas Clase Asociado C	0.00	0.00	0.00
1126	Horas Clase Asignatura A	0.00	0.00	0.00
1127	Horas Clase Asignatura B	0.00	0.00	0.00
1130	Horas Clase Alfabetizante	0.00	1,647.48	1,647.48
1131	Horas Clase B Primaria y Secundaria Intensiva	0.00	78,058.35	78,058.35
1132	Horas Clase A Primaria y Secundaria Intensiva	0.00	0.00	0.00
1133	Sueldos Numerarios	57,269,973.09	71,075,012.48	68,232,304.29
1134	Sueldos Supenumerarios	297,880,135.55	333,211,966.06	311,993,269.54
1135	Compensaci? a Representante	0.00	0.00	0.00
1136	Compensaci? por Retabulaci? Magisterio	0.00	0.00	0.00
1137	Compensaci? por Retabulaci? Bur?rata	0.00	34,398,948.00	35,905,869.48

Por lo que en este sentido es de señalar que la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** no satisface dicho requerimiento y consecuentemente el derecho de acceso a la información pública.

Por lo anterior se concluye que la información enviada al particular corresponde resulta incompleta ya que únicamente respecto al requerimiento de plantilla de los servidores públicos de la Secretaría resulta adecuada y completa por lo que cabe señalar a la Secretaría además con la información entregada y en el caso de la remisión al Portal de Transparencia, se encuentra publicado lo que se solicita, por lo que ni siquiera era necesario que se remitiera la información en archivo, bastaba con la simple remisión al Portal. En este orden de ideas, además de que la información es pública y se encuentra disponible para cualquier persona, se cumplió con la entrega oportuna **en la modalidad elegida**.

Cabe precisar que los archivos remitidos como respuesta no cuentan con ninguna falla o problema que impida su consulta, ya que tanto el sujeto obligado corroboró que dichos archivos pueden ser abiertos como la propia Ponencia.

EXPEDIENTE: 00711/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE DE ORIGEN: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZÁLEZ.
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Asimismo y con el ánimo de atender en la mejor manera posible al particular, el sujeto obligado ofrece que el particular se presente en sus oficinas - en su Modulo de acceso a la información, indicándole dirección, teléfono y horarios de atención-, con lo que se corrobora el cumplimiento y la buena fe de la Secretaría.

OCTAVO.- Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso.

Por último, se analizará el **inciso c)** de la litis en los términos de la procedencia o no de alguna de las casuales del recurso de revisión previstas en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

El artículo 71 de la Ley de la materia señala las siguientes causales de procedencia:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

De acuerdo con lo expuesto, resulta evidente que no existe una respuesta desfavorable por parte del sujeto obligado, ya que los archivos pueden ser abiertos sin ningún problema y si el particular desconoce cómo hacerlo puede acercarse a las oficinas del sujeto obligado. En este orden de ideas, resulta evidente no se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley.

En este sentido, como ya se ha visto a lo largo de la presente resolución, la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** resulta **incompleta y no corresponde** a lo solicitado, actualizándose de esta forma lo señalado por la primera y segunda parte de la fracción II del artículo 71 de la LEY de la materia:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

...

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

...

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, así como artículos I, 7 fracción I, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

EXPEDIENTE:	00711/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE DE ORIGEN	PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZÁLEZ.
PONENTE POR RETORNO:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **procedente el recurso de revisión** interpuesto por **EL RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en el considerando SEXTO de esta resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregar a **EL RECURRENTE** a través de **EL SICOSIEM** la información siguiente:

- Información respecto al Directorio de los Servidores públicos en términos del artículo 12 fracción II es decir conociendo los pagos de premios, bonos, estímulos, incentivos y ayudas, pagos de compensaciones, aguinaldos, primas de antigüedad, pagos de comisiones u otros establecidos de naturaleza análoga a las señaladas, que hicieron falta en el caso particular.
- Presupuesto de Egresos por partida de la Secretaría.

TERCERO.- Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, quien deberá cumplirla dentro del plazo de quince (15) días hábiles, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

QUINTO.- Asimismo, se pone a disposición de **EL RECURRENTE**, el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA DEL DÍA CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL DIEZ (2010).- MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO. SIENDO EL PONENTE EL TERCERO DE LOS MENCIONADOS; EN PRESENCIA DE IOVJAYI

EXPEDIENTE: 00711/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE DE ORIGEN PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ.
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

GARRIDO CANABAL PÉREZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
--	---

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL DIEZ (2010) EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00711/INFOEM/IP/RR/A/2010.